



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - Nº 14250

NORMAS LEGALES

Gerente General: **Rolando Vizarraga R.****MARTES 17 DE OCTUBRE DE 2017****1**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0416-2017-MINAGRI.- Oficializan el evento denominado "XIII Congreso Nacional de Ingeniería Agrícola - XIII CONIA 2017" **3**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 394-2017-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a los Emiratos Árabes Unidos, en comisión de servicios **4**

Fe de Erratas R.M. Nº 393-2017-MINCETUR **4**

CULTURA

R.M. Nº 396-2017-MC.- Modifican el artículo 2 de la R.M. Nº 297-2017-MC **4**

R.M. Nº 397-2017-MC.- Otorgan distinción "Personalidad Meritoria de la Cultura" **5**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. Nº 389-2017-EF/43.- Designan Director General de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal **6**

EDUCACION

R.M. Nº 565-2017-MINEDU.- Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED **6**

INTERIOR

R.M. Nº 1034-2017-IN.- Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios **6**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0706/RE-2017.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Canadá, en comisión de servicios **7**

R.M. Nº 0707/RE-2017.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial para coadyuvar en las acciones en materia de defensa, seguridad pública e inteligencia, antes, durante y después de la realización de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019 **8**

SALUD

R.M. Nº 907-2017/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Información Pública de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio **9**

R.M. Nº 908-2017/MINSA.- Designan Ejecutiva Adjunta I de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio **9**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 1013-2017 MTC/01.02.- Aprueban el valor total de la Tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente **11**

R.M. Nº 1014-2017 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna, Sub Tramo 1: Matarani - El Arenal; Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón", y su valor de la Tasación **12**

R.M. Nº 1020-2017 MTC/01.- Autorizan Transferencia Financiera a favor del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; para el financiamiento de tasaciones de predios afectados por la ejecución de obras de infraestructura vial de la red vial nacional **14**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 393-2017-VIVIENDA.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **15**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. Nº 229-2017-J-OPE/INS.- Designan Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud **15**

R.J. Nº 230-2017-J-OPE/INS.- Designan Director General de la Oficina General de Información y Sistemas del Instituto Nacional de Salud **16**

R.J. Nº 231-2017-J-OPE/INS.- Designan Director General del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud **17**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA**

Res. J. N° 358-2017-INEI.- Aprueban la Norma Técnica Censal N° 015-2017-INEI/CPV "Normas para el funcionamiento de los servicios turísticos el "Día Del Censo"" **17**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 261-2017/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a Bélgica, en comisión de servicios **18**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 0000243-2017-MIGRACIONES.- Crean el Puesto de Control Fronterizo "Soplín Vargas", en la localidad de Soplín Vargas, distrito de Teniente Clavero, provincia de Putumayo, región de Loreto **19**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 130-2017-P-CE-PJ.- Autorizan participación de integrantes del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios en pasantía a realizarse en Chile **20**

Res. Adm. N° 272-2017-CE-PJ.- Disponen que el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delito de Trata de Personas del Distrito Judicial de Madre de Dios, será competente para conocer procesos por los delitos de explotación sexual, esclavitud y trabajo forzoso **21**

Res. Adm. N° 273-2017-CE-PJ.- Aprueban el "Cuadro de Antigüedad de Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República" **22**

Res. Adm. N° 284-2017-CE-PJ.- Dejan sin efecto la Res. Adm. N° 087-2017-CE-PJ, en el extremo que designó a profesionales como Jueces Supernumerarios del Juzgado de Paz Letrado de Tocache y del Juzgado Mixto de Huallaga (Saposoa) del Distrito Judicial de San Martín **23**

Res. Adm. N° 285-2017-CE-PJ.- Designan funcionario responsable de la inscripción de sanciones de personal del Poder Judicial en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido **23**

Res. Adm. N° 286-2017-CE-PJ.- Reconstituyen Comisión de Trabajo encargada de evaluar la propuesta de reordenamiento del Cuadro de Asignación de Personal Provisional **24**

Res. Adm. N° 289-2017-CE-PJ.- Incorporan diversos distritos dentro de la competencia territorial de órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Ayacucho **24**

Res. Adm. N° 290-2017-CE-PJ.- Declaran fundada solicitud de permuta y disponen traslado de magistrados de los Distritos Judiciales de Tumbes y Huancavelica **26**

Res. Adm. N° 291-2017-CE-PJ.- Designan Secretaria Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo **27**

Res. Adm. N° 294-2017-CE-PJ.- Designan Jueces Penales titulares de la Cortes Superiores de Justicia de Lima Sur y Cajamarca como Jueces del Quinto y Sexto Juzgados Penales Unipersonales Nacionales **27**

Res. Adm. N° 301-2017-CE-PJ.- Designan Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal **28**

ORGANISMOS AUTONOMOS**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

Res. N° 0271-2017-JNE.- Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica **28**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 3715-2017-MP-FN.- Dejan sin efecto la resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2115-2016-MP-FN, en el extremo que designó a la Fiscalía Superior Mixta de La Convención sede la Convención para que conozca en adición a sus funciones en grado las investigaciones que provengan de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de dicha sede **41**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

Ordenanza N° 11-2017-CR-GRL.- Ratifican el "Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2017" del Gobierno Regional de Lima **41**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ordenanza N° 015-2017-GOB.REG. TUMBES-CR-CD.- Aprueban la Constitución de la "Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú", suscrita por los Gobernadores Regionales de Amazonas, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Piura, San Martín y Tumbes y aprueban su estatuto **43**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO**

D.A. N° 009-2017-MDEA.- Prorrogan beneficios tributarios y fecha del sorteo "Premio al Vecino Puntual" a favor de los contribuyentes del distrito **44**

D.A. N° 010-2017-MDEA.- Prorrogan la Multa de las modalidades A y B hasta el cese de la Ordenanza N° 625-2014-MDEA **45**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA**

D.A. N° 007-2017-MDLP/AL.- Prorrogan el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 013-2017-MDLP/AL que estableció el Programa de Beneficio Especial para el Pago de Deudas Tributarias en el distrito **46**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU

Acuerdo N° 072-2017-MDM-CM.- Aprueban el Informe Multianual de Inversiones de la Municipalidad para el año 2017 **46**

R.A. N° 0123-2017-A-MDM.- Designan miembros del Comité Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad, encargado de planificar, organizar y desarrollar los procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en el D. Leg. N° 1224 y su Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 410-2015-EF **47**

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN ANTONIO

PROYECTOS

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.A. N° 223-2017-MDSA-A.- Designan funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **48**

R.M. N° 1021-2017-MTC/02.- Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC **49**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Oficializan el evento denominado "XIII Congreso Nacional de Ingeniería Agrícola - XIII CONIA 2017"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0416-2017-MINAGRI

Lima, 16 de octubre de 2017

VISTO:

El Oficio N° 2019-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGA-DIA, del Director General de la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, recibido el 12 de octubre de 2017, y el Oficio N° 471-2017-UNASAM-FCA/D del Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, recibido el 02 de octubre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los subnumerales 6.2.3; 6.2.6 y 6.2.7 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI, en el marco de sus competencias compartidas, el MINAGRI promueve la organización de los productores agrarios, la identificación y estructuración de cadenas productivas y la gestión agraria basada en calidad; establece los mecanismos que permitan a los productores agrarios acceder a información relevante para el desarrollo competitivo de la actividad agraria y, desarrollar y promover la investigación, capacitación, extensión y transferencia de tecnología para el desarrollo y modernización del Sector Agrario, en coordinación con los sectores e instituciones que corresponda;

Que, los artículos 9 y 15 del Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, aprobado por Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG, establece que el MINAGRI autoriza las Ferias y Eventos Agropecuarios a nivel internacional que se realicen en el país, los mismos que serán autorizados mediante resolución ministerial y a propuesta de la Dirección General de Promoción Agraria cuyas funciones actualmente es asumida por la Dirección General Agrícola;

Que, de conformidad con el artículo 27 del mencionado Reglamento, los congresos son eventos científicos, técnicos o académicos sobre intereses comunes relacionados con el desarrollo del Sector Agrario, actualmente Sector Agricultura y Riego, en este rubro también están comprendidos los simposios, foros y otros relacionados a las ciencias agrarias; su organización corresponde, entre otros, a las Universidades con Facultades en Ciencias Agrarias o Medicina Veterinaria;

Que, a través del Oficio N° 141-2017-UNASAM-FCA/D recibido el 21 de abril de 2017 y el Oficio N°

471-2017-UNASAM-FCA/D recibido el 02 de octubre de 2017, el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo-UNASAM de Huaraz, solicita la oficialización del evento denominado "XIII Congreso Nacional de Ingeniería Agrícola - XIII CONIA 2017", a desarrollarse del 17 al 20 de octubre de 2017, en la ciudad de Huaraz - Ancash, organizado por la Facultad de Ciencias Agrarias de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo de Huaraz, para el cual adjunta la documentación con los requisitos que exige el Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, que respalda la solicitud;

Que, el Informe Técnico N° 004-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGA-DIA/JRM, de la Dirección General Agrícola, remitido con el Oficio del Visto, señala que el evento denominado "XIII Congreso Nacional de Ingeniería Agrícola - XIII CONIA 2017", tiene por objetivo organizar, programar y ejecutar actividades propias del congreso; convocar a los grupos de interés de la Ingeniería Agrícola, Colegios Profesionales, instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y productivas con el propósito de involucrarlos en las actividades del congreso; promover el intercambio cultural, académico, técnico y científico a nivel regional, nacional e internacional en el campo de la Ingeniería Agrícola;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; así como la Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG, que aprueba el Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios del MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el evento denominado "XIII Congreso Nacional de Ingeniería Agrícola - XIII CONIA 2017", a realizarse del 17 al 20 de octubre de 2017, en las instalaciones de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo de Huaraz- Departamento de Ancash, organizado por la comisión organizadora.

Artículo 2.- La realización del evento denominado "XIII Congreso Nacional de Ingeniería Agrícola - XIII CONIA 2017", no irrogará gastos al presupuesto del Sector Agricultura y Riego.

Artículo 3.- La comisión organizadora del evento a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, presentará al Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, un Informe Final sobre las actividades realizadas y los objetivos alcanzados, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente, una vez finalizado el evento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE MANUEL HERNANDEZ CALDERON
Ministro de Agricultura y Riego

1576665-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a los Emiratos Árabes Unidos, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 394-2017-MINCETUR

Lima, 16 de octubre de 2017

Visto el Oficio Nº 480-2017-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección de Comunicaciones e Imagen País de PROMPERÚ se ha previsto participar en el evento "Expo 2020 Dubai's International Participants Meeting", a realizarse en la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos, del 19 al 20 de octubre de 2017, con el objetivo de promover la Marca País, a través los productos de exportación, del turismo e inversiones; asimismo, el día 21 de octubre de 2017 se realizarán coordinaciones y atención a los medios de prensa internacional;

Que, la participación de Perú en Expo Dubái 2020 constituye una importante plataforma de exposición internacional de la imagen país, que permitirá la promoción de los productos peruanos de exportación, abrir un portal para inversiones extranjeras, incrementar el flujo de turistas y consolidar el posicionamiento de la Marca Perú a nivel internacional;

Que, por tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de la señora Isabella Gerheld Mina Falco Scheuch, Directora de Comunicaciones e Imagen País, para que en representación de PROMPERÚ desarrolle actividades vinculadas a la promoción de la Imagen País;

Que, la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM y el Decreto Supremo Nº 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos, de la señora Isabella Gerheld Mina Falco Scheuch, del 17 al 23 de octubre de 2017, para que en representación de PROMPERÚ, realice diversas acciones previas y durante el desarrollo del evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción de la imagen país.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Conti-nente	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Isabella Gerheld Mina Falco Scheuch	3 520,47	Medio Oriente	510,00	4	2 040,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Isabella Gerheld Mina Falco Scheuch, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1576558-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 393-2017-MINCETUR

A solicitud del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo se publica la Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 393-2017-MINCETUR, publicada en la edición del 15 de octubre de 2017.

DICE:

Resolución Ministerial Nº 378-2017-MINCETUR

Lima, 6 de octubre de 2017

DEBE DECIR:

Resolución Ministerial Nº 393-2017-MINCETUR

Lima, 13 de octubre de 2017

1576798-1

CULTURA

Modifican el artículo 2 de la R.M. Nº 297-2017-MC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 396-2017-MC

Lima, 16 de octubre de 2017

VISTO, el Informe Nº 000685-2017/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 297-2017-MC de fecha 24 de agosto de 2017, se crea el Grupo de Trabajo encargado de la revisión de la documentación técnica y normativa que se requiera para la elaboración de una propuesta de Reglamento Específico de la quebrada y acantilados de Barranco,

la actualización del Reglamento de la Zona Monumental de dicho distrito y del Índice de Usos para las actividades urbanas que no se encuentran contempladas en el citado Reglamento;

Que, el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, establece que el mencionado Grupo de Trabajo está integrado, entre otros, por un representante de la Asociación de Propietarios del Malecón Mariscal Ramón Castilla y uno de la Asociación Decisión Ciudadana;

Que, a través del Informe N° 000685-2017/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 6 de octubre de 2017, la Dirección General de Patrimonio Cultural solicita se modifique la mencionada Resolución Ministerial a fin de reconstituir dicho Grupo de Trabajo;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 297-2017-MC, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo precedente estará integrado por:

- El/La Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, o su representante, quien lo presidirá.
- El/La Director/a de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, o su representante, quien actuará como Secretario Técnico.
- Dos (2) representantes de la Municipalidad de Barranco.
- Un (1) representante de la Autoridad del Proyecto Costa Verde.
- Un (1) representante del Colegio de Arquitectos del Perú – Región Lima.
- Un (1) representante del Consejo Nacional del Colegio de Arquitectos del Perú.
- Un (1) representante del Instituto Metropolitano de Planificación.
- Un (1) representante del Colegio de Ingenieros del Perú”.

Artículo 2.- Dispone que los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 297-2017-MC, mantienen plena vigencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1576633-1

Otorgan distinción “Personalidad Meritoria de la Cultura”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 397-2017-MC

Lima, 16 de octubre de 2017

VISTOS, los Informes N° 000378-2017/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, N° 000249-2017/DIA/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección de Artes y N° 000138-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciéndose entre sus funciones exclusivas el convocar y conceder reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante ROF), el Ministerio de Cultura tiene entre sus funciones el otorgar reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, conforme el artículo 55 del ROF la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo;

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 77 y numeral 78.14 del artículo 78 del ROF, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, es el órgano de línea encargado de emitir opinión técnica y recomendación para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, “Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura”, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC del 16 de marzo de 2016, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura, es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formalizará mediante Resolución Ministerial a ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo establecido por el acápite 6.1.4 de la antes referida directiva;

Que, mediante Informe N° 000378-2017/DGIA/VMPCIC/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes,

Curso de Actualización Tributaria Internacional

Fechas, Horario y Lugar: 13, 15*, 20, 21 y 27 noviembre 2017
7 a 10 pm | Auditorio de EY (V.A. Belaúnde 171, San Isidro)
* Por reprogramar

Costo por participante (inc IGV):
Público en general: S/ 3,400.00
Tarifa corporativa: S/ 3,100.00 (de 3 a más)

Informes e inscripciones:
Canaval y Moreyra 425, Of. 24, San Isidro
T. 422-9965 | ifaperu@ifaperu.org | www.ifaperu.org

Módulos y Expositores

Fundamentos de Tributación internacional
Juan Pablo Porto (PwC)

Problemática en los Convenios para evitar la doble imposición internacional suscritos por Perú
Roberto Cores (EY)

Precios de Transferencia y Operaciones entre vinculadas
Juan Carlos Vidal y Roberto Casanova-Regis (KPMG)

Planificación fiscal internacional: enfoque en tributación individual
Cecilia Delgado (Afisca)

Planificación fiscal internacional: enfoque en temas corporativos
Luciana Yañez (Zuzunaga Assereto & Zegarra Abogados)



Asociación Fiscal Internacional (IFA)
Grupo Peruano

hizo suyo el Informe N° 000249-2017/DIA/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección de Artes, mediante el cual se emite opinión favorable a la propuesta de otorgamiento de distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a la señora Semilia Ludgarda Collas Caldas, por su amplia trayectoria como Folklorista Nacional, destacándose como uno de los íconos de la música ancashina, gran cultora, intérprete cantautora y difusora de la música nacional del género vernacular andino;

Que, asimismo, por Informe N° 000138-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC la Dirección de Patrimonio Inmaterial, recomendó otorgar el reconocimiento de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a la señora Semilia Ludgarda Collas Caldas, al haber desarrollado una exitosa trayectoria musical ampliamente reconocida por múltiples instituciones, así como por su permanente compromiso artístico con la difusión de la música tradicional ancashina en sus diferentes géneros musicales;

Que, en ese sentido, se ha considerado pertinente distinguir como "Personalidad Meritoria de la Cultura" a la señora Semilia Ludgarda Collas Caldas, en atención su amplia trayectoria como Folklorista Nacional, destacándose como uno de los íconos de la música ancashina, gran cultora, intérprete cantautora y difusora de la música nacional del género vernacular andino;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC que aprueba la Directiva N° 002-2016/MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a la señora Semilia Ludgarda Collas Caldas, en reconocimiento a su amplia trayectoria como Folklorista Nacional y difusora de la música nacional del género vernacular andino.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para que proceda a la inscripción que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1576640-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan Director General de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 389-2017-EF/43**

Lima, 16 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Programa Sectorial IV – Director General, Categoría F-5, de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF; y, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Carlos Humberto Montoro Llamosas, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV–Director General, Categoría F-5, de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1576875-1

EDUCACION

Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 565-2017-MINEDU**

Lima, 16 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, se designó a la señora PATRICIA SIBONEY MUÑOZ TOIA en el cargo de Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ejercerá las funciones de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora PATRICIA SIBONEY MUÑOZ TOIA al cargo de Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor MARIO GILBERTO RIOS ESPINOZA en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Ministro de Educación

1576663-1

INTERIOR

Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1034-2017-IN**

Lima, 16 de octubre de 2017

VISTOS; la Carta de fecha 7 de setiembre de 2017, de la Asesoría en Justicia Penal de la Embajada Británica en Lima / Fiscalía de la Corona del Reino Unido, la Hoja de Estudio y Opinión N° 373-2017-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 22 de setiembre de 2017, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 001585-2017/IN/OGAJ, de fecha 13 de octubre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 7 de setiembre de 2017, la Asesoría en Justicia Penal de la Embajada Británica en Lima / Fiscalía de la Corona del Reino Unido hace extensiva una invitación a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a fin que un representante de la Dirección de Investigación de Lavados de Activos de la Policía Nacional del Perú participe en el evento denominado "Estrategias Nacionales para la Recuperación de Bienes", a realizarse del 18 al 20 de octubre de 2017, en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias – República de Colombia;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 373-2017-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 22 de setiembre de 2017, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Carlos Noé Guillen Enríquez, Director Encargado de la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la Policía Nacional del Perú, para que participe en el evento antes indicado, a realizarse en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias – República de Colombia, del 17 al 20 de octubre de 2017, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que dicho evento tiene como objetivo compartir experiencias respecto al diseño de la Estrategia Intergubernamental para la Recuperación de Bienes, aplicada por el Gobierno Británico, a través del cual se pretende exponer como temáticas: i) el uso de extinción de comiso en una estrategia integral para la recuperación de bienes, ii) el uso de extinción de dominio en un estrategia integral para la recuperación de bienes, iii) el nexa entre la recuperación de bienes y crímenes sustantivos (lavado de activos), iv) interacción intergubernamental en la recuperación de bienes; y, v) cooperación internacional en la recuperación de bienes;

Que, los conocimientos y las experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento indicado, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), alojamiento y alimentación (desayuno y almuerzo), son asumidos por la Embajada Británica en Lima, conforme lo precisa la Carta de fecha 7 de setiembre de 2017, mientras que los gastos por concepto de viáticos (Financiamiento Parcial), son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 6269-2017-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE., de fecha 12 de octubre de 2017, del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con el visado de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Carlos Noé Guillen Enríquez, del 17 al 20 de octubre de 2017, al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias – República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos (Financiamiento Parcial), que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1º de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Viáticos (20%)	74.00 X	3 X	1 = 222.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS
Ministro del Interior

1576657-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Canadá, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0706/RE-2017**

Lima, 13 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el día 8 de agosto de 2017 se llevó a cabo en la ciudad de Lima una Reunión de Cancilleres convocada por nuestro país para abordar el tema de la situación en Venezuela;

Que, como resultado de dicha reunión, los países de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay y Perú suscribieron la denominada "Declaración de Lima";

Que, el 20 de setiembre de 2017, se llevó a cabo la Segunda Reunión de Cancilleres de los países firmantes de la Declaración de Lima, la misma que se realizó en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, en la Segunda Reunión de Cancilleres se reafirmó el compromiso de continuar con el seguimiento de la situación en Venezuela y, con ese fin, se acordó una Tercera reunión en la ciudad de Toronto, Canadá, la cual se llevará a cabo el 26 de octubre de 2017;

Que, en dicha reunión, a la cual ha sido invitado el Ministro de Relaciones Exteriores, se estima importante, asimismo, la participación del Director General de América, a fin de dar debido seguimiento diplomático y político del tema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.º 638, del Despacho Ministerial, de 6 de octubre de 2017; y el Memorandum (OPR) N.º OPR00339/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 10 de octubre de 2017, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y, la Ley N.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Hugo Claudio De Zela Martínez, a la ciudad de Toronto, Canadá, el 26 de octubre de 2017, a fin de participar en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del 25 al 27 de octubre de 2017;

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Hugo Claudio De Zela Martínez	3,310.00	440.00	1 + 1	880.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1576529-1

Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial para coadyuvar en las acciones en materia de defensa, seguridad pública e inteligencia, antes, durante y después de la realización de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0707/RE-2017

Lima, 13 de octubre de 2017

VISTA:

La Resolución Suprema N.º 194-2017-PCM, publicada el 7 de octubre de 2017, que crea la Comisión Multisectorial para coadyuvar en las acciones en materia de defensa, seguridad pública e inteligencia, antes, durante y después de la realización de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N.º 006-2015-MINEDU, modificada por Resolución Suprema N.º 003-2017-MTC, se declara de interés nacional la organización de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, a realizarse en Lima, entre el 26 de julio y el 11 de agosto de 2019.

Que, de acuerdo al artículo 2 de la Resolución Suprema N.º 194-2017-PCM, la Comisión Multisectorial estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales y un representante alerno.

Que, en ese sentido, resulta necesario que el Ministerio de Relaciones Exteriores designe a los representantes titular y alerno ante la Comisión Multisectorial para coadyuvar en las acciones en materia de defensa, seguridad pública e inteligencia, antes, durante y después de la realización de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.º 644 del Despacho Ministerial, del 9 de octubre de 2017; y el Memorandum (DGM) N.º DGM00725/2017, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 11 de octubre de 2017;

De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los representantes titular y alerno, respectivamente, del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial para coadyuvar en las acciones en materia de defensa, seguridad pública e inteligencia, antes, durante y después de la realización de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, que se realizará en Lima, entre el 26 de julio y el 11 de agosto de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Titular:

- Ministra en el Servicio Diplomático de la República, Martha Lizárraga Picciotti, Directora de Seguridad y Defensa, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.

Alternativo:

- Señor Pedro Guillermo Díaz Díaz, Especialista en Seguridad y Defensa, de la Dirección de Seguridad y Defensa, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los representantes designados en el artículo 1 de la presente Resolución, así como, a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para coadyuvar en las acciones en materia de defensa, seguridad pública e inteligencia, antes, durante y después de la realización de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1576529-2

SALUD

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Información Pública de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 907-2017/MINSA

Lima, 16 de octubre del 2017

Visto, el expediente Nº 17-096821-001, que contiene la Nota Informativa Nº 242-2017-OGC/MINSA, emitida por el Director General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 604-2017/MINSA, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a, CAP – P Nº 734, de la Oficina de Información Pública de la Oficina General de Comunicaciones se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, por Resolución Ministerial Nº 413-2017/MINSA, de fecha 30 de mayo de 2017, se designó, entre otros, a la licenciada en ciencias de la comunicación Patricia Ambulódigue Tito, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud;

Que, según Resolución Secretarial Nº 106-2017/MINSA, de fecha 3 de julio de 2017, se encargó a la licenciada en ciencias de la comunicación Patricia Ambulódigue Tito, las funciones de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina de Información Pública de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones;

Que, con documento de Visto, el Director General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, propone designar a la citada profesional en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina de Información Pública de la Oficina General de Comunicaciones;

Que, a través del Informe Nº 1046-2017-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable, señalando que corresponde dar por concluídas la designación y el encargo de funciones efectuados mediante la Resolución Ministerial Nº 413-2017/MINSA y la Resolución Secretarial Nº 106-2017/MINSA, respectivamente, y efectuar la designación propuesta;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo Nº 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluída la designación y el encargo de funciones efectuados a la licenciada en ciencias de la comunicación Patricia Ambulódigue Tito, mediante la Resolución Ministerial Nº 413-2017/MINSA y la Resolución Secretarial Nº 106-2017/MINSA, respectivamente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la licenciada en ciencias de la comunicación Patricia Ambulódigue Tito, en el cargo de Directora Ejecutiva (CAP – P Nº 734) de la Oficina de Información Pública de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud

1576828-1

Designan Ejecutiva Adjunta I de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 908-2017/MINSA

Lima, 16 de octubre del 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 922-2016/MINSA, de fecha 29 de noviembre de 2016, se designó a la economista Vilma Inez Scarsi Hurtado, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4, de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluída la designación de la citada profesional y designar en su reemplazo a la Magister en Administración Estratégica de Empresas Yolanda Zúñiga Fernández;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo Nº 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluída la designación de la Economista Vilma Inez Scarsi Hurtado, efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 922-2016/MINSA.

Artículo 2º.- Designar a la Magister en Administración Estratégica de Empresas Yolanda Zúñiga Fernández, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I (CAP – P Nº 909) de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud

1576828-2



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban el valor total de la Tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1013-2017 MTC/01.02**

Lima, 13 de octubre de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 123-2017-MTC/33.1 del 29 de setiembre de 2017, de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett–Av. Gambetta y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.6 del artículo 6 de la Ley señala que para los inmuebles aportados o que forman parte de un fideicomiso, el Sujeto Pasivo estará constituido por el titular del dominio fiduciario y por el titular registral del bien, con quienes se deberá suscribir los acuerdos de adquisición o con quienes se llevará adelante el proceso de expropiación;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...),” “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...);” asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...);”

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, siendo que los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, por Memorandum N° 1450-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), el Informe Técnico de Valuación con Código EL25-04 del 21 de marzo de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett–Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 454-2017-MTC/33.8, la Unidad Gerencial de Infraestructura de la AATE, remite el Informe Técnico N° 078-2017/SFT de su Especialista en Expropiaciones el cual hace suyo, en el que se describe el área, linderos, medidas perimétricas, colindancias y coordenadas del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra;

Que, por los Informes Nos. 462 y 550-2017-MTC/33.3, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el área del inmueble afectado por la Obra, iii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) ha determinado el valor total de la Tasación y v) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal emitida por la Oficina de Programación, Evaluación e Información de la AATE, para la adquisición del predio afectado, contenida en el Memorandum N° 553-2017-MTC/33.4;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble; los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor total de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	EL25-04	1'192,400.99	238,480.20	1'430,881.19

1576550-1

Aprueban ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo -Tacna, Sub Tramo 1: Matarani - El Arenal; Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón”, y su valor de la Tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1014-2017 MTC/01.02

Lima, 13 de octubre de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 677-2017-MTC/20 del 04 de octubre de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de la Carretera Desvío Quilca-Matarani – Ilo, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el numeral 20.5. del artículo 20 de la Ley, señala que, transcurrido el plazo de quince días hábiles, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso

de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp, bajo responsabilidad y sanción de destitución. De ser el caso, la norma debe ordenar el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado. En estos casos, el Registrador debe proceder a su levantamiento, bajo responsabilidad; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta (30) días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, siendo que los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 788-2017/VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código CCS-MATBOM-MOLLE-043 del 09 de mayo de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo -Tacna, Sub Tramo 1: Matarani – El Arenal; Sub Tramo 2: El Arenal – Punta de Bombón" (en adelante, la Obra);

Que, con Memoranda N° 6190 y 7635-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite los Informes Nos. 104-2017-NTM/CLS N° 003-2017 e 149-2017-NTM/CLS N° 003-2017, que cuentan con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y del Sujeto Pasivo con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación, iii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas

UTM de validez universal, iv) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, v) PROVIAS NACIONAL ha suscrito un contrato de promesa de transferencia de propiedad, en mérito del cual el Sujeto Pasivo ha realizado la entrega anticipada de la posesión del área del inmueble afectado por la Obra y se realizó un pago a cuenta, el mismo que debe ser tomado en consideración al momento de consignar el valor de la Tasación, y, vi) el Sujeto Pasivo rechazó la oferta de adquisición, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1962-2017-MTC/20.4;

Que, por Informes Nos. 751 y 991-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación y el valor de tasación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo -Tacna, Sub Tramo 1: Matarani – El Arenal; Sub Tramo 2: El Arenal – Punta de Bombón", y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, respecto al pago a cuenta realizado al Sujeto Pasivo.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble, a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda a levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

VALOR DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÁREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo -Tacna, Sub Tramo 1: Matarani – El Arenal; Sub Tramo 2: El Arenal – Punta de Bombón"									
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S/)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- PROVIAS NACIONAL	Walther Amador Fernández Medina y Carmen Isela Medina Cervantes de Fernández	CÓDIGO: CCS-MATBOM-MOLLE-043	ÁREA AFECTADA: 6 453.91 M2		AFECCIÓN: Parcial del Inmueble			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			*Por el Norte: Colinda con Carretera existente de línea quebrada de tramos: B-C; C-D; D-E, que hacen una suma total de 421.53 ml. *Por el Sur: Colinda con el área remanente el mismo propietario U.C. 05501, en línea recta: F-A de 420.68 ml. *Por el Este: Colinda con un acceso de uso común y con el derecho de vía de la carretera el Arenal -Punta de Bombon, en línea recta: E-F de 14.80 ml. *Por el Oeste: Colinda con un terreno eriazos del estado sin U.C. y con el derecho de vía de la carretera el Arenal-Punta del Bombon, en línea recta: A-B de 16.77 ml.	VERTICES		LADO	DISTANCIA (ml)	WGS84	
						ESTE (X)	NORTE (Y)		
			A	A-B	16.77	184710.5403	8111896.0009		
			B	B-C	93.17	184718.5284	8111910.7417		
			C	C-D	108.27	184795.9474	8111858.9006		
D	D-E	220.09	184887.4217	8111800.9883					
E	E-F	14.80	185072.2474	8111681.4922					
F	F-A	420.68	185064.6053	8111668.8163					
		Partida Registral N° 04002043 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII, Sede Arequipa, Oficina Registral de de Islay.				205.427.96			
		CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL: Expedido el 12 de febrero de 2016, por la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, Oficina Registral de Islay.							
		CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO - Expedido el 04 de julio de 2017 por la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, Oficina Registral de Islay.							

1576551-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; para el financiamiento de tasaciones de predios afectados por la ejecución de obras de infraestructura vial de la red vial nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1020-2017 MTC/01

Lima, 16 de octubre de 2017

VISTOS, el Memorando N° 1683-2017-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 249-2017-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, mediante Resolución Ministerial N° 1054-2016-MTC/01, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2017 del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/

Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto; y el detalle de los recursos que lo financian, a nivel de Tipo de Transacción, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente, entre otras materias, en infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 154-2016 MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 138-2017-MTC/01.02, señala como una de las funciones del citado Proyecto Especial, diseñar e implementar los Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI), y la liberación de las áreas que serán afectadas por el derecho de vía en la ejecución de proyectos de infraestructura vial relacionada con la red vial nacional;

Que, el inciso ix del literal a) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar, de manera excepcional, transferencias financieras para las tasaciones a cargo de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en

Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de los predios afectados por la rehabilitación y construcción de infraestructura vial; la cuales se realizan, conforme a lo dispuesto por el numeral 15.2 del citado artículo, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego que será publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, con Informe N° 029-2017-MTC/20.15, el Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía (e) de PROVIAS NACIONAL, señala que ha realizado un ajuste de las tasaciones de predios hasta por el importe de TRES MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 3 000 000,00), lo cual representa la ejecución del servicio de tasación de 2 189 predios;

Que, por Memorandum N° 3933-2017-MTC/20, el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL, solicita al Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, gestionar el dispositivo correspondiente que permita autorizar una transferencia financiera a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de TRES MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 3 000 000,00), para la realización de valuaciones de predios de los Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario en la ejecución de Proyectos a su cargo;

Que, mediante Memorando N° 1683-2017-MTC/09, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hace suyo el Informe N° 249-2017-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, por el cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza una Transferencia Financiera del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hasta por la suma de TRES MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 3 000 000,00), señalando que se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia Financiera del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 007: PROVIAS NACIONAL, a favor del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de TRES MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 3 000 000,00), para el financiamiento de la realización de tasaciones de 2,189 predios afectados por la ejecución de obras de infraestructura vial de la red vial nacional;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorízase la Transferencia Financiera del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones hasta por la suma de TRES MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 3 000 000,00), a favor del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de la realización de tasaciones de 2,189 predios afectados por la ejecución de obras de infraestructura vial de la red vial nacional.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2017, Unidad Ejecutora 007: PROVIAS NACIONAL, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo legal no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Dirección de Construcción de la Dirección

General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, informará mensualmente a PROVIAS NACIONAL, los montos de los peritajes utilizados por cada servicio, con cargo a los recursos provenientes de la presente Transferencia Financiera, en el marco del convenio y adendas suscritas por las partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1576874-1

**VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO**

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 393-2017-VIVIENDA**

Lima, 16 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Saulo César Arbildo Reina, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1576873-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 229-2017-J-OPE/INS**

Lima, 13 de octubre de 2017

VISTO:

La Carta s/n de fecha 11 de octubre de 2017, de la Bióloga Gisely Hijar Guerra, Sub Jefa del Instituto Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento

y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 658-2017-MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de agosto de 2017, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 191-2017-J-OPE/INS, de fecha 08 de setiembre de 2017, se designó a la Bióloga Gisely Hljar Guerra en el cargo de Sub Jefa del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante documento de visto, la Bióloga Gisely Hljar Guerra pone a disposición el cargo de Sub Jefa del Instituto Nacional de Salud; por lo que se ha visto por conveniente aceptar dicho acto como renuncia, correspondiendo designar al profesional que asumirá dicho cargo;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia de la Bióloga Gisely Hljar Guerra, al cargo de Sub Jefa del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al Médico Cirujano Víctor Suárez Moreno, en el cargo de Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. CABEZAS SÁNCHEZ
Jefe

1576647-1

Designan Director General de la Oficina General de Información y Sistemas del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 230-2017-J-OPE/INS

Lima, 13 de octubre de 2017

VISTO:

La Carta s/n de fecha 11 de octubre de 2017, del Médico Cirujano Eduardo Henry Zorrilla Sakoda, Director

General de la Oficina General de Información y Sistemas del Instituto Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 658-2017-MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de agosto de 2017, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Director General de la Oficina General de Información y Sistemas del Instituto Nacional de Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 138-2015-J-OPE/INS, de fecha 14 de julio de 2015, se designó al médico cirujano Eduardo Henry Zorrilla Sakoda en el cargo de Director General de la Oficina General de Información y Sistemas del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante documento de visto, el médico cirujano Eduardo Henry Zorrilla Sakoda pone a disposición el cargo de Director General de la Oficina General de Información y Sistemas del Instituto Nacional de Salud; por lo que se ha visto por conveniente aceptar dicho acto como renuncia, correspondiendo designar al profesional que asumirá dicho cargo;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia del Médico Cirujano Eduardo Henry Zorrilla Sakoda, al cargo de Director General de la Oficina General de Información y Sistemas del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al Médico Cirujano Leonardo Ronyald Rojas Mezarina, en el cargo de Director General de la Oficina General de Información y Sistemas del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. CABEZAS SÁNCHEZ
Jefe

1576647-2

Designan Director General del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 231-2017-J-OPE/INS

Lima, 13 de octubre de 2017

VISTO:

La Carta s/n de fecha 11 de octubre de 2017 de la Licenciada en Enfermería Sofía del Pilar Velásquez Portocarrero, Directora General del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 658-2017-MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de agosto de 2017, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Director General del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 191-2017-J-OPE/INS, de fecha 08 de setiembre de 2017, se designó a la Licenciada en Enfermería Sofía del Pilar Velásquez Portocarrero, en el cargo Directora General del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante documento de visto, la Licenciada en Enfermería Sofía del Pilar Velásquez Portocarrero pone a disposición el cargo de Directora General del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud; por lo que se ha visto por conveniente aceptar dicho acto como renuncia, correspondiendo designar al profesional que asumirá dicho cargo;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia de la Licenciada en Enfermería Sofía del Pilar Velásquez Portocarrero, al cargo de Directora General del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al médico cirujano Marco Antonio Bartolo Marchena, en el cargo de Director General del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. CABEZAS SÁNCHEZ
Jefe

1576647-3

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban la Norma Técnica Censal N° 015-2017-INEI/CPV "Normas para el funcionamiento de los servicios turísticos el "Día Del Censo"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 358-2017-INEI

Lima, 16 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 062-2017-PCM aprueba las normas para la ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, decretándose la inamovilidad de la población el "Día del Censo";

Que, por Decreto Supremo N° 076-2017-PCM, el domingo 22 de Octubre del 2017, ha sido declarado Día del Censo, fecha en que se realizará el Empadronamiento en el Área Urbana del país;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 349-2017-INEI, se aprobó la Norma Técnica Censal N° 009-2017-INEI/CPV "Circulación de Unidades de Transporte el Día del Censo" referido a las unidades de transporte que podrán circular el día del Censo;

Que por Resolución Jefatural N° 323-2017-INEI se aprobó la Norma Técnica Censal N° 008-2017-INEI/CPV, que en su artículo 3 establece la inamovilidad de las personas que arriben en los aeropuertos, puertos, terminal terrestre o garita de control;

Que, el Sector Turismo es uno de los pilares del desarrollo de la economía nacional, cuyas actividades se sustentan en compromisos que se adquieren con los turistas, en muchos casos con anticipación de varios meses, quienes al retornar a sus países de origen se convierten en activos promotores de las bondades de nuestro país;

Que, en ese contexto es conveniente aprobar la Norma Técnica Censal aplicable al Sector Turismo el "Día del Censo";

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Norma Técnica Censal N° 015-2017-INEI/CPV "NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS EL "DÍA DEL CENSO", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional: www.inei.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

NORMA TÉCNICA CENSAL N° 015-2017-INEI/CPV

“NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS EL “DÍA DEL CENSO”

Artículo 1.- Las personas que se trasladen dentro del territorio nacional, por transporte aéreo, terrestre, ferroviario, marítimo, fluvial o lacustre, el Día del Censo, podrán desplazarse a su vivienda, alojamiento o a su lugar de embarque, según sea el caso, en los vehículos autorizados para circular, portando su “Constancia de Persona Empadronada”, otorgada por la Oficina de los Censos Distrital.

Artículo 2.- Los personas procedentes del extranjero por vía aérea, terrestre, marítima o lacustre que lleguen a su destino después de las 00:00 horas del Día del Censo, no serán empadronadas y solo recibirán, por excepción, la “Constancia de Libre Tránsito” que les permitirá trasladarse a su vivienda o alojamiento, en vehículos autorizados para circular.

Artículo 3.- Los aeropuertos y terminales terrestres, ferroviarios, marítimos, fluviales y lacustres, y todos sus servicios complementarios, funcionarán con normalidad el Día del Censo.

Artículo 4.- Los prestadores de servicios turísticos llámense Agencias de Viajes y Turismo, Establecimientos de Hospedaje, Restaurantes, Guías Oficiales de Turismo, que no puedan paralizar sus servicios el Día del Censo por atender a turistas extranjeros, deberán solicitar la autorización ante la Oficina del INEI, ubicada en el Jr. José María Plaza N° 178, distrito de Jesús María, Lima y para el resto del país en las Oficinas Departamentales de los Censos, cuya dirección podrá ser ubicada en el portal institucional: www.inei.gov.pe. Para ello el MINCETUR proveerá la información del Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados, así como la base de datos de prestadores de servicios turísticos a nivel nacional.

Artículo 5.- Las unidades de transporte de pasajeros vinculadas al Sector Turismo, podrán circular normalmente el “Día del Censo”. La autorización de circulación de las unidades de transporte se hará acreditando la respectiva autorización sectorial e indicará el número de la Placa de Rodaje y será entregada al conductor vehicular, previamente empadronadas.

Artículo 6.- El personal que labora en las empresas y establecimientos que brindan servicios turísticos, deberá acogerse al Empadronamiento Especial, aprobado por la NORMA TÉCNICA N° 002-2017-INEI/CPV “EMPADRONAMIENTO ESPECIAL DE LAS PERSONAS QUE TRABAJARÁN EL DÍA DEL CENSO ENTRE LAS 08:00 DE LA MAÑANA Y LAS 05:00 HORAS DE LA TARDE”.

Artículo 7.- Los Museos, Monumentos, Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de amortiguamiento, incluyendo todos sus servicios conexos, podrán atender en sus horarios establecidos, para ello su personal deberá empadronarse ante la Oficina de los Censos que corresponde a su jurisdicción.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en la presente Resolución, las autoridades censales del distrito donde se ubica la unidad de transporte, o empresa autorizada adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el empadronamiento de todas las personas.

1576861-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a Bélgica, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 261-2017/SUNAT**

Lima, 12 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 17.SL.213 de fecha 4 de octubre de 2017, la Secretaría General de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), para participar en la 131ª Sesión del Consejo de Cooperación Aduanera de la OMA, que se llevará a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 14 al 15 de diciembre de 2017;

Que el Consejo de Cooperación Aduanera es el órgano rector de la OMA, lo conforman las administraciones aduaneras de los países miembros y, entre sus principales actividades, se encarga del desarrollo y promoción de convenios y acuerdos internacionales para lograr la armonización y simplificación de los procedimientos aduaneros, así como de la cooperación y el intercambio de información y experiencia entre los países miembros con los interesados en la temática aduanera;

Que la mencionada sesión tiene como objetivo revisar y adoptar decisiones sobre temas de política, técnicos, presupuestarios, financieros y administrativos, como la elección del Secretario General Adjunto, entre otros;

Que los resultados esperados se encuentran comprendidos dentro de la formulación de políticas de facilitación de comercio, incluyendo el logro de la armonía y uniformidad en los sistemas aduaneros de los países miembros y el estudio de los problemas inherentes en el desarrollo y la mejora de las técnicas y legislaciones aduaneras;

Que la participación de la SUNAT en la referida sesión se enmarca dentro de los objetivos estratégicos institucionales de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, y de reducir los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, toda vez que permitirá realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados previamente y de aquellos que se adopten en la referida sesión, asegurando el cumplimiento de los compromisos asumidos por la administración aduanera, cuyos resultados contribuirán a fortalecer los procesos aduaneros, mejorar la competitividad del país, facilitar y modernizar el comercio exterior, así como garantizar una cadena logística ágil y segura en el proceso de despacho aduanero;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Memorándum Electrónico N° 00026-2017-313100, resulta necesario autorizar la participación en la citada sesión del trabajador Rafael Eduardo García Melgar, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que, mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Rafael Eduardo García Melgar del 12 al 17 de diciembre de 2017, para participar en el citado evento, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de

pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del trabajador Rafael Eduardo García Melgar, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas, del 12 al 17 de diciembre de 2017, para participar en la 131ª Sesión del Consejo de Cooperación Aduanera de la OMA, que se llevará a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 14 al 15 de diciembre de 2017.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2017 de la SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Rafael Eduardo García Melgar

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA) US \$ 2 187,56

Viáticos US \$ 2 160,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1576092-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Crean el Puesto de Control Fronterizo “Soplín Vargas”, en la localidad de Soplín Vargas, distrito de Teniente Clavero, provincia de Putumayo, región de Loreto

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000243-2017-MIGRACIONES

Lima, 16 de octubre 2017

VISTOS, el Informe N° 00019-2017-MIGRACIONES-JZIQT, de fecha 09 de abril de 2017, elaborado por la Jefatura Zonal de Iquitos; el Oficio N° 201-2017-MIGRACIONES-AF.CONT.PATRIM, de fecha 27 de abril de 2017, de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Memorando N° 000120-2017-SM-MIGRACIONES, de fecha 08 de mayo de 2017, de la Gerencia de Servicios Migratorios; el Memorando N° 000335-2017-TICE-MIGRACIONES, de fecha 05 de julio de 2017, de la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; el Informe N° 000074-2017-PM-MIGRACIONES, de fecha 06 de julio de 2017, elaborado por la Gerencia de Política Migratoria; el Informe N° 000026-2017-GU-MIGRACIONES, de fecha 14 de julio de 2017, elaborado por la Gerencia de Usuarios; el Memorando N° 000552-2017-PP-MIGRACIONES, de fecha 19 de julio de 2017, y el Memorando N°

000554-2017-PP-MIGRACIONES, de fecha 20 de julio de 2017, ambos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 000392-2017-AJ-MIGRACIONES, de fecha 12 de septiembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú señala en su artículo 2° que la Libertad de Tránsito es un derecho fundamental que corresponde tanto a nacionales como a extranjeros, de conformidad con la normativa nacional e internacional vigente, limitándose dicho derecho en atención a razones de índole sanitaria, por mandato judicial o que resulten por aplicación de la Ley de Extranjería, ahora Decreto Legislativo de Migraciones;

De acuerdo a ello, las entidades públicas competentes deben velar por que la Libertad de Tránsito sea ejercida sin transgredir la Seguridad Nacional, el Orden Interno, el Orden Público, la Seguridad Ciudadana y la Salud Pública, preservando el bienestar general que se fundamenta en la aplicación de la ley en un Estado democrático y soberano;

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones, cuyas funciones son, entre otras, las de autorizar, denegar y controlar el ingreso, salida y permanencia legal de los extranjeros al país; participar en la política de Seguridad Nacional vinculada al Control Migratorio o Fronterizo del tránsito de personas; desarrollar las acciones de seguridad y control migratorio en zonas de frontera y en todo el territorio nacional, en el marco de sus competencias;

Asimismo, el artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece que toda persona nacional o extranjera, sea pasajero o tripulante, debe ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizo habilitados, con su documento de identidad o viaje correspondiente; para ello, MIGRACIONES habilita puestos de control migratorio y/o fronterizo de tal manera que garantice el registro de toda persona, nacional o extranjera, que ingresa o salga del país;

Dentro de ese contexto y ante el incremento de actividades relacionadas con la minería ilegal, lavado de activos, extorsión con empleo de sicarios, tráfico ilícito de migrantes, contrabando y comercialización ilícita de bienes del patrimonio cultural de la Nación, trata de personas y, en general, el crimen organizado dentro del territorio nacional, resulta pertinente incrementar la capacidad operativa de las autoridades migratorias y reforzar el marco legal relacionado con la seguridad nacional y el orden interno;

Mediante Informe N° 00019-2017-JZIQT-MIGRACIONES, la Jefatura Zonal de Iquitos, expresa el sustento para la creación del Puesto de Control Fronterizo “Soplín Vargas”, a ubicarse en la localidad de Soplín Vargas, distrito de Teniente Clavero, provincia de Putumayo, región de Loreto; habiendo posteriormente emitido opinión favorable sobre el particular las Gerencias de Servicios Migratorios, Política Migratoria y de Usuarios; así como las Oficinas Generales de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística, Administración y Finanzas, Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

En ese sentido, a fin de fortalecer el control migratorio en la zona fronteriza con la República de Colombia, incrementar el turismo y reducir el flujo migratorio irregular, resulta necesario crear e implementar el Puesto de Control Fronterizo “Soplín Vargas”, a ubicarse en la localidad de Soplín Vargas, distrito de Teniente Clavero, provincia de Putumayo, región de Loreto, y el mismo que dependerá de la Jefatura Zonal de Iquitos;

Estando a lo propuesto en los documentos de vistos y con la visación de la Gerencia General, las Gerencias de Servicios Migratorios, Usuarios y Política Migratoria, y las Oficinas Generales de Administración y Finanzas, Planeamiento y Presupuesto, Tecnologías

de Información, Comunicaciones y Estadística y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Crear el Puesto de Control Fronterizo "Soplín Vargas", en la localidad de Soplín Vargas, distrito de Teniente Clavero, provincia de Putumayo, región de Loreto, que estará a cargo de la Jefatura Zonal de Iquitos de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- La implementación del Puesto de Control Fronterizo "Soplín Vargas", es financiada con cargo a los recursos establecidos en el presupuesto institucional.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA
Superintendente Nacional

1576735-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan participación de integrantes del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios en pasantía a realizarse en Chile

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 130-2017-P-CE-PJ

Lima, 11 de octubre de 2017

VISTO:

El Oficio N° 595-2017-CN-SEDCF/PJ, cursado por la Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, remitiendo relación actualizada de participantes que asistirán a la pasantía a los Tribunales de Justicia Penal de Santiago, República de Chile.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Decreto Legislativo N° 1307, cuyo objetivo es fortalecer la lucha contra la delincuencia común y regular medidas de eficacia para una correcta persecución y oportuna sanción de los delitos de corrupción de funcionarios, previstos en los artículos 382° - 401° del Código Penal y de criminalidad organizada, en su Cuarta Disposición Complementaria Final, establece la creación del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional.

Segundo. Que dentro de las funciones asignadas a la Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante Resolución Administrativa N° 024-2017-CE-PJ, se

encuentran las de impulsar y proponer la capacitación y formalización especializada de los jueces; así como, del personal jurisdiccional y administrativo que integran el referido sistema especializado.

Tercero. Que, en ese sentido, dentro del marco de actividades de capacitación de la Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se tiene programada la realización de una visita de trabajo (pasantía internacional) a los Tribunales de Justicia y Corte de Apelaciones de Santiago, República de Chile, que incluye los Tribunales de Garantía, los Tribunales Orales Penales y la Corte de Apelaciones, del 16 al 20 de octubre del presente año.

Cuarto. Que, el referido evento tiene los siguientes objetivos:

a) Adquirir conocimientos respecto a la aplicación del proceso de reforma penal, el funcionamiento del expediente digital; así como, sus buenas prácticas en materia jurisdiccional y administrativa, y en gestión del despacho judicial, tomando como referente los Tribunales de Justicia de Santiago, República de Chile.

b) Captar estrategias e innovaciones adoptadas, para una adecuada implementación del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

c) Verificar in situ el desempeño y funcionamiento de las áreas de apoyo administrativo y servicios judiciales; e, igualmente, el desarrollo de las actuaciones procesales.

d) Adquirir conocimientos teóricos prácticos de la función de la Corporación Administrativa del Poder Judicial; así como, de las funciones de los administradores de los tribunales, y jefes de unidad de los Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral y Corte de Apelaciones.

Quinto. Que, resulta de interés institucional participar en actividades donde se van adquirir experiencias de la administración de justicia en otros países, lo que contribuirá a mejorar e innovar el sistema judicial nacional; y redundará en un mejor servicio de impartición de justicia. En tal sentido, resulta factible la propuesta presentada.

Sexto. Que el Director del Centro de Investigaciones Judiciales informa que la presente pasantía será cubierta en su totalidad, con los recursos de fondos asignados al Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Sétimo. Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, concordado con la Ley N° 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; según la escala aprobada por la citada normativa. Por lo que, corresponde la asignación de viáticos y pasajes a los participantes.

Octavo. Que mediante Resolución Administrativa N° 127-2017-P-CE-PJ, del 3 de octubre del presente año, se autorizó la participación de un juez superior, así como de personal jurisdiccional y administrativo del Sistema Especializado en Delito de corrupción de Funcionarios, en la pasantía a los Tribunales de Justicia Penal de Santiago, República de Chile. No obstante, la Magistrada Coordinadora del referido sistema remite relación actualizada de quienes participarán en la referida actividad.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 127-2017-P-CE-PJ, del 3 de octubre del presente año, que autorizó la participación de integrantes del Sistema Especializado en Delito de corrupción de Funcionarios, en la pasantía a los Tribunales de Justicia Penal de Santiago, República de Chile; así como la asignación de viáticos y pasajes aéreos.

Artículo Segundo.- Autorizar la participación del personal jurisdiccional y administrativo del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios,

en la pasantía a los Tribunales de Justicia Penal de Santiago, República de Chile, que se llevará a cabo del 16 al 20 de octubre del presente año; concediéndoseles licencia con goce de haber por las referidas fechas.

Los gastos de viáticos y pasajes aéreos, estarán a cargo de los fondos asignados al referido sistema especializado, conforme al detalle que se indica a continuación:

a) Nory Marilyn Vega Caro, Abogada Coordinadora.

	US\$
Pasajes aéreos :	843.00
Viáticos :	2,590.00

b) Haydee Luisa Barreto Polo, Secretaria Judicial.

	US\$
Pasajes aéreos :	843.00
Viáticos :	2,590.00

c) Miriam Ruth Llamacuri Lermo, Especialista Judicial de Sala.

	US\$
Pasajes aéreos :	843.00
Viáticos :	2,590.00

d) Kinkely Rocio Dionicio Ruiz, Especialista de audiencias.

	US\$
Pasajes aéreos :	843.00
Viáticos :	2,590.00

e) Henry Astuvilca Reategui, Especialista judicial de juzgado.

	US\$
Pasajes aéreos :	843.00
Viáticos :	2,590.00

f) Walter Enrique Diaz Rojas, Asistente de comunicaciones.

	US\$
Pasajes aéreos :	843.00
Viáticos :	2,590.00

Artículo Segundo.- Los participantes emitirán informe en forma individual a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dentro de los diez días posteriores a su conclusión, sobre: a) Las actividades efectuadas durante la capacitación, b) Las buenas prácticas de orden administrativo y jurisdiccional observadas en las dependencias visitadas de los Tribunales de Justicia de Santiago, República de Chile a ser aplicadas, c) Problemas detectados en la aplicación de la reforma penal, d) Modelo de despacho judicial aplicado, e) Recomendaciones para resolver los problemas identificados, f) Propuestas para optimizar el despacho judicial a aplicarse en el Sistema Especializado Nacional en Delitos de Corrupción de Funcionarios, teniendo en cuenta lo observado durante la pasantía, de ser el caso, g) Relación de los asistentes, y h) Materiales empleados durante las actividades realizadas.

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, juez y servidores jurisdiccionales y administrativos participantes del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1576653-1

Disponen que el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delito de Trata de Personas del Distrito Judicial de Madre de Dios, será competente para conocer procesos por los delitos de explotación sexual, esclavitud y trabajo forzoso

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 272-2017-CE-PJ**

Lima, 13 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 401-2017-ST-ETI-CPP/PJ; e Informe N° 01-2017-ST-ETI-CPP/PJ, cursados por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; en relación a la consulta formulada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios respecto a la competencia del Juzgado de Investigación Preparatoria para conocer de forma exclusiva el trámite del delito de Trata de Personas, ante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1323.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Oficio 001-2017-2JIPEDTP-CSJMD-PJ/mvr, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios solicitó a este Órgano de Gobierno la evaluación de la competencia objetiva especial del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delito de Trata de Personas, en virtud a que el referido órgano jurisdiccional tiene competencia exclusiva en el trámite del delito de trata de personas previsto en los artículos 153° y 153°-A del Código Penal, en su forma básica y agravada, respectivamente. Sin embargo, el 6 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1323, que incorporó los delitos de explotación sexual, esclavitud y trabajo forzoso, previstos en los artículos 153°-B, 153°-C y 168°-B, del Código Penal, respectivamente.

Segundo. Que, los mencionados artículos contemplan como circunstancias agravantes de la comisión de esos delitos, cuando se deriven del delito de trata de personas. En ese contexto, es importante aclarar y especificar si el mencionado órgano jurisdiccional sería competente para conocer los delitos de explotación sexual, esclavitud y trabajo forzoso en toda su amplitud; o únicamente en sus modalidades agravadas cuando se deriven del delito de trata de personas.

Tercero. Que, al respecto, es pertinente puntualizar que el delito de trata de personas tiene seis verbos rectores: captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o retener. Estos constituyen los elementos básicos que va a permitir entender o comprender el proceso de la trata de personas a través de esas etapas. No obstante, el tipo penal exige que esas conductas tengan como finalidad la explotación sexual, laboral o alguna forma de esclavitud, entre otros. En ese sentido, el delito de trata de personas se convierte en un delito de tendencia interna trascendente, pues para la configuración del tipo penal al conocimiento de los elementos del tipo objetivo, se le agregó una finalidad especial (ultratípico). Por lo que, la explotación constituye el objetivo final de la trata de personas.

Cuarto. Que, es pertinente puntualizar que no es necesario que se produzca la explotación de la víctima (finalidad) para que se configure el delito de trata de personas. Esto significa que, si no se efectiviza la materialización de la explotación, no habría ningún problema en sancionar la conducta del agente como delito de trata de personas; pues no se requiere que se concrete la finalidad de explotar a la víctima. En consecuencia, los delitos de explotación sexual, esclavitud o explotación laboral constituyen acciones distintas del hecho delictivo de trata de personas, pero forman parte del agotamiento de ese delito.

Quinto. Que, en ese contexto, el juez que conozca el delito de trata de personas tiene que analizar la intención del autor de explotar sexualmente, someter a esclavitud o a trabajos forzados a la víctima. Esto constituye un requisito del tipo subjetivo para sancionar el delito de trata de personas. Por tanto, es recomendable que sea el mismo magistrado el que examine todo el camino del iter criminis hasta la fase de agotamiento (explotación sexual, esclavitud y trabajo forzoso) por lo siguiente: i) Existe una conexión subjetiva entre esos delitos. ii) Por la necesidad de una sola actuación (un mismo juez) por la comisión del hecho punible. Una decisión en contrario significaría que estos delitos se tramiten ante jueces diferentes, con un conocimiento sesgado de los hechos. iii) Se presentan elementos comunes, conexos o entrelazados que conllevan a tener un conocimiento único, lo que va a permitir al juez una visión global e integral y no sesgada, de la conducta desarrollada por el agente del hecho punible; y iv) Para garantizar la observancia de los principios de economía, celeridad procesal y facilidad probatoria.

Sexto. Que, además, es menester señalar que a través de la Resolución Administrativa N° 272-2016-CE-PJ, se convirtió el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tambopata, Distrito Judicial de Madre de Dios, en Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delito de Trata de Personas, por la alta incidencia de víctimas por trata de personas la Región de Madre de Dios, de los cuales el 60% tenía vinculación o relación con la explotación sexual, el 39% con la explotación laboral; y un porcentaje menor por mendicidad. En ese sentido, separar el ámbito del conocimiento del delito de trata de personas con los ilícitos penales de explotación sexual, esclavitud y trabajo forzoso (con los que exista una vinculación por el elemento subjetivo) a órganos jurisdiccionales diferentes; se afectaría el fundamento que sirvió de soporte a la creación del Juzgado Especialización en Delito de Trata de Personas.

Sétimo. Que, por tanto, el Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delito de Trata de Personas del Distrito Judicial de Madre de Dios, debe asumir competencia objetiva especial de los delitos de explotación sexual, esclavitud y trabajo forzoso, previstos en los artículos 153°-B, 153°-C y 168°-B del Código Penal, respectivamente (por razón de la materia), derivados de un delito de trata de personas, pues estos ilícitos penales guardan una estrecha vinculación entre sí.

Octavo. Que, es importante precisar, que el referido órgano jurisdiccional asumirá competencia objetiva funcional, en todos aquéllos casos donde el Fiscal formule su Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, que contiene los hechos y la tipificación específica por el delito de trata de personas o explotación sexual, esclavitud o trabajo forzoso, derivada de una situación de trata de personas.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 672-2017 de la trigésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lama More, Ruidias Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delito de Trata de Personas del Distrito Judicial de Madre de Dios, será competente para conocer procesos por los delitos de explotación sexual, esclavitud y trabajo forzoso, previstos en los artículos 153°-B, 153°-C y 168°-B del Código Penal, respectivamente, derivados de una situación de trata de personas; ampliándose su competencia objetiva especial.

Artículo Segundo.- Disponer que el referido órgano jurisdiccional, asumirá competencia objetiva especial, en todos aquéllos casos donde el Fiscal formule Disposición

de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, que contiene los hechos y la tipificación específica por el delito de trata de personas; o explotación sexual, esclavitud o trabajo forzoso, derivada de una situación de trata de personas.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1576653-2

Aprueban el “Cuadro de Antigüedad de Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 273-2017-CE-PJ

Lima, 13 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 4791-2017-SG-PJ, cursado por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República, y el Oficio N° 154-2017-AAD-CE-PJ, remitido por el señor Consejero Alfredo Álvarez Díaz, Coordinador Nacional de Meritocracia y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, establece que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, organiza el Cuadro de Antigüedad de Jueces Supremos y Jueces Superiores, y los actualiza permanentemente.

Segundo. Que, el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República, por Oficio N° 4791-2017-SG-PJ, remite documentación referida al mandato judicial contenido en la Resolución N° 16, de fecha 20 de enero de 2017, expedida en la Acción de Amparo interpuesta por el doctor César Eugenio San Martín Castro, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, contra el Presidente del Consejo de Ministros y otros, por la cual se confirmó la Resolución N° 43 -Sentencia-, del 7 de diciembre de 2015, que declaró fundada la demanda; e inaplicable al actor, los efectos derivados de la aplicación del Decreto Ley N° 25446. Así como, cualquier otro acto administrativo que proceda de dicha norma y se haya expedido en perjuicio del demandante; ordenando al Poder Judicial reconocer el periodo no laborado por la ejecución del mencionado Decreto Ley, para efectos pensionarios y de antigüedad en el cargo.

Tercero. Que, en virtud de cumplir con el mandato judicial, en lo que respecta a la antigüedad en el cargo, mediante Acuerdo N° 506-2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial remitió la documentación pertinente a la Coordinación Nacional de Meritocracia y Antigüedad, a fin de actualizar los datos del Cuadro de Antigüedad de Jueces Supremos Titulares.

Cuarto. Que, en este contexto, la Coordinación Nacional de Meritocracia y Antigüedad remite a consideración de este Órgano de Gobierno el Proyecto de Cuadro de Antigüedad de Jueces Supremos Titulares, con la actualización de datos de antigüedad del doctor César Eugenio San Martín Castro, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su evaluación.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 685-2017 de la trigésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Cuadro de Antigüedad de Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República”, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación del referido documento en la Página Web del Poder Judicial (www.pj.gob.pe).

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Meritocrática y Antigüedad del Poder Judicial, Academia de la Magistratura; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1576653-3

Dejan sin efecto la Res. Adm. N° 087-2017-CE-PJ, en el extremo que designó a profesionales como Jueces Supernumerarios del Juzgado de Paz Letrado de Tocache y del Juzgado Mixto de Huallaga (Saposa) del Distrito Judicial de San Martín

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 284-2017-CE-PJ**

Lima, 20 de setiembre de 2017

VISTO:

El Oficio N° 0685-2017-P-CSJSM/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 087-2017-CE-PJ, del 15 de marzo de 2017, se designó a los señores abogados Nilton Edwin Pantoja Rosas y Juan Olivos Cajusol, como Jueces Supernumerarios del Juzgado de Paz Letrado de Tocache y del Juzgado Mixto de Huallaga (Saposa), respectivamente, del Distrito Judicial de San Martín, en mérito a la comunicación cursada por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Segundo. Que, al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín comunica que dichos órganos jurisdiccionales, a la fecha, cuentan con Jueces titulares nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura. Así, mediante Resolución N° 172-2014-CNM, del 24 de julio de 2014, se nombró a la señora Zandra Alicia Pimentel Huayllasco, como Jueza de Paz Letrado de Tocache; y, mediante Resolución N° 2157-2014-CNM, del 12 de setiembre de 2014, se nombró al señor Alejo Avilio Berrocal Vergara, como Juez Mixto de Huallaga (Saposa), ambos en el Distrito Judicial de San Martín.

Tercero. Que, en tal sentido, al haberse nombrado a jueces titulares en los referidos órganos jurisdiccionales las mencionadas designaciones de jueces supernumerarios, resulta inoficiosa.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordado con lo previsto en el artículo 7°, numeral 30), del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 709-2017 de la trigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, sin la intervención del señor Consejero Lama More por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 087-2017-CE-PJ, del 15 de marzo de 2017, en el extremo que designó a los señores abogados Nilton Edwin Pantoja Rosas y Juan Olivos Cajusol, como Jueces Supernumerarios del Juzgado de Paz Letrado de Tocache y del Juzgado Mixto de Huallaga (Saposa), respectivamente, del Distrito Judicial de San Martín.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de San Martín; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1576653-4

Designan funcionario responsable de la inscripción de sanciones de personal del Poder Judicial en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 285-2017-CE-PJ**

Lima, 20 de setiembre de 2017

VISTO:

El Oficio N° 1099-2017-GG-PJ, cursado por el Gerente General (e) del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Gerente General (e) del Poder Judicial remite el Informe N° 028-2017-SPPB-GRHB-GG-PJ, elaborado por la Subgerencia de Procesos de Personal y Bienestar de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, por el cual se comunica lo siguiente:

a) Mediante Resolución Administrativa N° 106-2017-CE-PJ, del 29 de marzo de 2017, se designó a la psicóloga Marilyn Elizabeth Marroquín Yika, como funcionaria responsable de la inscripción de sanciones de personal del Poder Judicial en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido; y,

b) A la fecha, la referida funcionaria responsable designada ha cesado en el cargo de confianza de Subgerente de Procesos de Personal y Bienestar de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial; por lo que, resulta necesario designar al nuevo funcionario encargado de inscribir las sanciones del personal del Poder Judicial en el mencionado registro.

Segundo. Que, al respecto, la Subgerencia de Procesos de Personal y Bienestar de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial propone la designación del Subgerente de Relaciones Laborales de la Gerencia General del Poder Judicial como funcionario responsable para inscribir las sanciones por responsabilidad administrativa disciplinaria e inhabilitaciones dispuestas por este Poder del Estado, a sus servidores o ex servidores, en el Registro Nacional de Sanciones, Destitución y Despido - RNSDD.

Tercero. Que, evaluada la propuesta, deviene en pertinente su aprobación, procediéndose a la respectiva designación.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 711-2017 de la trigésimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, sin la intervención del señor Lama More por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al Subgerente de Relaciones Laborales de la Gerencia General del Poder Judicial, como funcionario responsable de la inscripción de sanciones de personal del Poder Judicial, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Órgano de Control Institucional, Cortes Superiores de Justicia del país; funcionario designado; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1576653-5

Reconforman Comisión de Trabajo encargada de evaluar la propuesta de reordenamiento del Cuadro de Asignación de Personal Provisional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 286-2017-CE-PJ

Lima, 27 de setiembre de 2017

VISTOS:

Los Oficio N° 832 y 949-2017-GG-PJ, cursados por el Gerente General (e) del Poder Judicial, que adjunta el Memorando N° 574-2017-GP-GG-PJ, respecto a la propuesta de reconformación de la Comisión de Trabajo para la evaluación de propuesta de reordenamiento del Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-Provisional) Institucional.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el entonces Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga, mediante Oficio N° 192-2013-GO-CNDP-PJ, remitió a este Órgano de Gobierno el raking de costo unitario estimado de resolución de expedientes principales por subespecialidad, de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a cargo de la referida comisión.

Segundo. Que, del análisis del citado ranking se observó en las diferentes especialidades de los Distritos Judiciales del país, costos unitarios muy altos debido no sólo a excesivos órganos jurisdiccionales; sino, también, a una inadecuada asignación del personal jurisdiccional, con exceso en algunos casos donde no existe carga

procesal; y, en otros casos, deficitario donde existía sobrecarga procesal.

Tercero. Que, en ese contexto, mediante Resolución de fecha 28 de noviembre de 2013, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial conformó la Comisión de Trabajo integrada por diversos funcionarios del Poder Judicial, con la finalidad de evaluar la propuesta de reordenamiento del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), basado en escalas relativas a la carga procesal en las especialidades de los órganos jurisdiccionales y por instancias.

Cuarto. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, mediante Oficio N° 587-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, remitió el Informe N° 004-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, relacionado al ranking de costo unitario de mano de obra estimado de resolución de expedientes en etapa de trámite por subespecialidad de los órganos jurisdiccionales permanentes, actualizado al año 2015.

Quinto. Que, mediante Resolución del 25 de enero de 2017, este Órgano de Gobierno dispuso que previo al pronunciamiento respectivo, se remitan los actuados a la referida comisión de trabajo, la misma que debe ser reconformada por los funcionarios que se encuentren en funciones.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 723-2017 de la trigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconformar la Comisión de Trabajo encargada de evaluar la propuesta de reordenamiento del Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP) basado en escalas relativas a la carga procesal en las especialidades de los órganos jurisdiccionales y por instancia; la misma que estará integrada por los siguientes funcionarios:

- Gerente General del Poder Judicial, quien la presidirá.
- Gerente de Planificación.
- Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.
- Subgerente de Procesos de Personal y Bienestar.
- Subgerente de Estadística.
- Subgerente de Racionalización.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial, Gerencia General del Poder Judicial; y a los funcionarios designados, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente

1576653-6

Incorporan diversos distritos dentro de la competencia territorial de órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Ayacucho

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 289-2017-CE-PJ

Lima, 27 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 911-2017-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 067-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Congreso de la República, mediante las siguientes leyes, ha creado Distritos en los Departamentos de Ayacucho y Cusco:

a) Leyes Nros. 29538, 30265 y 30349, crearon respectivamente el Distrito de Cosme de la Provincia de Churcampá, Departamento Huancavelica; así como, los Distritos de Inkawasi y Villa Kintiarina de la Provincia de La Convención, Departamento de Cusco.

b) Leyes Nros. 29558, 30086 y 30457, crearon respectivamente los Distritos de Samugari, Anchiuay y Oroncco, de la Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho.

c) Ley N° 30013, creó el Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray de la Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

d) Leyes Nros. 30087, 30221, 30320, 30387, crearon respectivamente los Distritos de Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa y Chaca, de la Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho.

Segundo. Que, al respecto, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, mediante Oficio N° 911-2017-OPJ-CNPJ-CE-PJ, elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 067-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa que solicitó a la Corte Superior de Justicia de Ayacucho información respecto a los órganos jurisdiccionales, que ejercen de facto competencia territorial sobre los distritos políticos mencionados en los considerandos precedentes, dando cuenta de lo siguiente:

a) El Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray de la Provincia de Huamanga, se desprendió del Distrito de Ayacucho de la misma provincia; y según lo informado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante Oficio N° 0393-2017-P-CSJAP/PJ, este distrito político se encuentra dentro de la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Huamanga.

b) El Distrito de Anchiuay de la Provincia de La Mar se desprendió del Distrito de Anco de la Provincia de La Mar, mientras que el Distrito de Canayre de la Provincia de Huanta se desprendió del Distrito de Llochegua de la misma provincia; y según lo informado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante Oficio N° 0393-2017-P-CSJAP/PJ, dichos distritos políticos se encuentran dentro de la competencia territorial del Juzgado Penal Liquidador; así como, el 1° y 2° Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Kimbiri, el Juzgado Mixto de San Francisco del Distrito de Ayna y el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Sivia

c) El Distrito de Samugari de la Provincia de La Mar se desprendió del Distrito de San Miguel de la misma provincia, mientras que los Distritos de Inkawasi y Villa Kintiarina de la Provincia de La Convención, se desprendieron de los Distritos de Vilcabamba y Kimbiri de la misma provincia; y según lo informado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante Oficio N° 0393-2017-P-CSJAP/PJ, dichos distritos políticos se encuentran dentro de la competencia territorial del Juzgado Penal Liquidador, y el 1° y 2° Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Kimbiri; así como, del Juzgado Mixto y el Juzgado de Paz Letrado de San Francisco del Distrito de Ayna.

d) Los Distritos de Uchuraccay, Pucacolpa y Chaca de la Provincia de Huanta se desprendieron de los Distritos de Huanta, Ayahuanco y Santillana de la misma provincia, mientras que el Distrito de Oroncco de la Provincia de La Mar se desprendió del Distrito de Chungui de la misma provincia; y según lo informado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante Oficio N° 0393-2017-P-CSJAP/PJ, estos nuevos distritos políticos se encuentran dentro de la competencia territorial del Juzgado Penal Liquidador, Juzgado de Investigación Preparatoria, Juzgado Penal Unipersonal, Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huanta.

e) El Distrito de Cosme de la Provincia de Churcampá se desprendió del Distrito de Anco de la Provincia de Churcampá; y de acuerdo a lo informado por el Presidente

de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante Oficio N° 0393-2017-P-CSJAP/PJ, este nuevo distrito se encuentra dentro de la competencia territorial del Juzgado Mixto y el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Churcampá.

f) Los Distritos de Sivia, Llochegua y Canayre de la Provincia de Huanta; según lo informado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante Oficio N° 0604-2017-PCSJAY/PJ, tienen mayores vías de acceso existentes y cercanía geográfica con los órganos jurisdiccionales del Distrito de Ayna-San Francisco (Juzgado Mixto de San Francisco) y Kimbiri (Juzgado Penal Liquidador de Kimbiri, y el 1° y 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Kimbiri y Juzgado Penal Unipersonal de Kimbiri), por lo que recomienda que sean incluidos dentro de la competencia territorial de la Sala Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM. Además, según lo indicado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Sivia, adicionalmente viene asumiendo competencia territorial en los Distritos de Llochegua y Canayre.

Tercero. Que, en virtud a lo informado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, este Órgano de Gobierno considera pertinente incorporar los distritos políticos antes señalados, dentro de la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales que actualmente atienden los procesos judiciales que se tramitan en dichas localidades.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 732-2017 de la trigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar la competencia territorial de la Sala Mixta Descentralizada del VRAEM, en adición de funciones, Sala Penal de Apelaciones y Sala Penal Liquidadora; así como, del Juzgado Penal Liquidador y 1° y 2° Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Kimbiri, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, hacia los Distritos de Sivia, Llochegua y Canayre de la Provincia de Huanta.

Artículo Segundo.- Excluir a los Distritos de Sivia, Llochegua y Canayre de la Provincia de Huanta, de la competencia territorial de las Salas Superiores de la Provincia de Huamanga, Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Artículo Tercero.- Incorporar el Distrito de Canayre de la Provincia de Huanta, dentro del ámbito de competencia territorial del Juzgado Mixto de San Francisco del Distrito de Ayna, Provincia de La Mar; y del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Sivia de la Provincia de Huanta, Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Artículo Cuarto.- Incorporar el Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray de la Provincia de Huamanga, dentro del ámbito de competencia territorial de los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Huamanga, Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Artículo Quinto.- Incorporar el Distrito de Anchiuay de la Provincia de La Mar, dentro del ámbito de competencia territorial del Juzgado Penal Liquidador y el 1° y 2° Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Kimbiri, el Juzgado Mixto de San Francisco del Distrito de Ayna; y el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Sivia, Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Artículo Sexto.- Incorporar el Distrito de Samugari de la Provincia de La Mar y los Distritos de Inkawasi y Villa Kintiarina de la Provincia de La Convención,

dentro del ámbito de competencia territorial del Juzgado Penal Liquidador y el 1° y 2° Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Kimbiri; así como, del Juzgado Mixto y el Juzgado de Paz Letrado de San Francisco del Distrito de Ayna, Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Artículo Séptimo.- Incorporar los Distritos de Uchuraccay, Pucacolpa y Chaca de la Provincia de Huanta; así como, el Distrito de Oroncoy de la Provincia de La Mar, dentro del ámbito de competencia territorial del Juzgado Penal Liquidador, Juzgado de Investigación Preparatoria, Juzgado Penal Unipersonal, Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huanta, Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Artículo Octavo.- Incorporar el Distrito de Cosme de la Provincia de Churcampa, dentro del ámbito de competencia territorial del Juzgado Mixto y el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Churcampa, Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Artículo Noveno.- La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho deberá adoptar las acciones administrativas complementarias y pertinentes, para evitar el quiebre de procesos penales; en función a lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución administrativa.

Artículo Décimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejeros Responsables de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Productividad Judicial, Presidente de las Cortes Superior de Justicia de Ayacucho; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1576653-7

Declaran fundada solicitud de permuta y disponen traslado de magistrados de los Distritos Judiciales de Tumbes y Huancavelica

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 290-2017-CE-PJ

Lima, 27 de setiembre de 2017

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de permuta presentada por los señores Carlos Antonio Samaniego Espinoza y Edwin Anselmo Cohaila Nina, Jueces Especializados titulares de las Cortes Superiores de Justicia de Tumbes y Huancavelica, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante documento de fecha 17 de mayo de 2017, obrante de fojas 1 a 3, el señor Carlos Antonio Samaniego Espinoza, Juez titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, Distrito Judicial del mismo nombre; y el señor Edwin Anselmo Cohaila Nina, Juez titular del Juzgado Penal Unipersonal de Huancavelica, Distrito Judicial del mismo nombre, solicitan libre y voluntariamente, sus traslados mediante permuta.

Segundo. Que la referida petición se sustenta en lo establecido en el artículo 2° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 238-2006-CNM, modificado por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 053-2017-CNM; advirtiéndose que los señores jueces solicitantes pertenecen al mismo grupo ocupacional y nivel, conforme a lo regulado

por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; siendo aplicable su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, que en su artículo 81° establece que la permuta consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores, por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera y provenientes de entidades distintas. Los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades; para casos distintos a los señalados, se requiere necesariamente la conformidad previa de ambas entidades.

Tercero. Que, si bien la Ley de la Carrera Judicial y el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial no contemplan la permuta; dicho medio de desplazamiento sí está estipulado en el citado reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, cuya aplicación no genera incompatibilidad entre las citadas leyes y reglamentos.

Cuarto. Que, de otro lado, el artículo 2° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 238-2006-CNM, establece que la permuta es el acto por el cual el órgano competente del Poder Judicial o del Ministerio Público, según corresponda, aprueba el desplazamiento simultáneo entre dos magistrados por acuerdo mutuo, pertenecientes a una misma institución, en el mismo nivel y especialidad a la que fueron nombrados.

Quinto. Que, asimismo, el artículo 6° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM del 6 de agosto de 2006, modificado por Resolución N° 057-2014-CNM; y últimamente modificado por el artículo único de la Resolución N° 298-2016-CNM, del 3 de agosto de 2016, establece que "...Tratándose de la permuta, ésta no podrá efectuarse con juez o fiscal que dentro del año siguiente va a cesar por límite de edad o que se encuentre con procesos disciplinarios en trámite".

Sexto. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por resolución del 20 de setiembre del año en curso, puso en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura que conforme a los reglamentos del Poder Judicial, no constituye impedimento para establecer una permuta de plazas de juez, tener procedimientos disciplinarios en trámite; por cuanto, aun en los concursos públicos a plazas de jueces y fiscales pueden postular, quienes registran procedimientos disciplinarios.

Séptimo. Que, en el presente caso, se advierte de la solicitud y sus recaudos, que se trata de dos jueces titulares que han manifestado su voluntad de prestar servicios en sedes distintas a las que fueron nombrados, y que, efectivamente, pertenecen al mismo grupo y nivel de funcionarios.

Octavo. Que, en tal sentido, los señores jueces solicitantes han cumplido con los requisitos previstos en las normas pertinentes aplicables, no existiendo incompatibilidad entre ellas; por lo que, su aplicación resulta acorde a derecho; más aun, si la permuta de los señores jueces no perjudica el servicio de administración de justicia para el cual fueron nombrados.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 733-2017 de la trigésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidias Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor Álvarez Díaz. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de permuta presentada por los señores jueces recurrentes; en consecuencia, disponer el traslado del señor Carlos Antonio Samaniego Espinoza, Juez titular del Primer

Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, Distrito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Penal Unipersonal de Huancavelica, Distrito Judicial del mismo nombre; y el traslado del señor Edwin Anselmo Cohaila Nina, Juez titular del Juzgado Penal Unipersonal de Huancavelica, Distrito Judicial del mismo nombre, al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, Distrito Judicial del mismo nombre.

Artículo Segundo.- Cursar oficio al Consejo Nacional de la Magistratura, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Tumbes y Huancavelica, señores jueces recurrentes; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1576653-8

Designan Secretaria Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 291-2017-CE-PJ

Lima, 27 de setiembre de 2017

VISTA:

La propuesta presentada por el señor Consejero Héctor Enrique Lama More, para designar a la Secretaria Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, del 3 de abril de 2013, se aprobó la estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, definiéndose los nuevos órganos de dirección, línea, consultivo y de asistencia técnica; así como, las características para la designación de cada uno de los funcionarios a cargo de estos órganos.

Segundo. Que, al respecto, el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, remite propuesta para la designación de su Secretaria Técnica.

Tercero. Que, evaluada la hoja de vida y, antecedentes académicos y profesionales; así como, la experiencia laboral de la persona propuesta, deviene en pertinente su aprobación, procediéndose a la respectiva designación.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 735-2017 de la trigésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la señorita abogada Fressia Elita Sánchez Tuñoque, como Secretaria Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley

Procesal del Trabajo, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, funcionaria designada; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1576653-9

Designan Jueces Penales titulares de la Cortes Superiores de Justicia de Lima Sur y Cajamarca como Jueces del Quinto y Sexto Juzgados Penales Unipersonales Nacionales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 294-2017-CE-PJ

Lima, 27 de setiembre de 2017

VISTOS:

Los Oficios Nros. 068, 074 y 078-2017-MC-MRINCP-SPN-PJ, cursados por la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgado Penales Nacionales, y el Juez Superior Responsable de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Sala Penal Nacional.

CONSIDERANDO:

Primero. Que conforme a lo previsto en la Resolución Administrativa N° 074-2007-CE-PJ, de fecha 4 de abril de 2007, la Sala Penal Nacional y los Juzgados Penales Nacionales dependen administrativamente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; por lo tanto, la designación de los jueces, la conclusión de sus funciones; así como la conformación de los colegiados, corresponde a este Órgano de Gobierno, teniendo en cuenta sus antecedentes, desempeño en la función jurisdiccional, conocimiento y experiencia en la aplicación del nuevo Código Procesal Penal; y méritos profesionales.

Segundo. Que la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgado Penales Nacionales, y el Juez Superior Responsable de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Sala Penal Nacional, remiten una terna y las respectivas hojas de vida, a fin que se designe a los jueces que estarán a cargo del Quinto y Sexto Juzgados Penales Unipersonales Nacionales.

Tercero. Que con el objeto de evitar la afectación del servicio de administración de justicia; y, habiéndose evaluado las hojas de vida respectivas, en consonancia con sus antecedentes, desempeño en la función jurisdiccional y méritos profesionales, resulta pertinente la designación del señor Luis Alberto Quispe Choque y de la señora Elizabeth Vicenta Arias Quispe, Jueces Penales titulares de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y Cajamarca, respectivamente, como Jueces del Quinto y Sexto Juzgados Penales Unipersonales Nacionales, respectivamente.

Cuarto. Que, en tal sentido, conforme a lo previsto en el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este Órgano de Gobierno en uso de sus funciones y atribuciones conferidas por ley, debe adoptar los acuerdos y medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 739-2017 de la trigésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor Luis Alberto Quispe Choque, Juez Penal titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; y, a la señora Elizabeth Vicenta Arias Quispe, Jueza Penal titular de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, para que se desempeñen como Jueces del Quinto y Sexto Juzgados Penales Unipersonales Nacionales, respectivamente.

Artículo Segundo.- Disponer que las designaciones efectuadas no deben generar el quiebre de las audiencias en giro ante el órgano jurisdiccional de origen. En consecuencia, los mencionados jueces, de ser el caso, deberán asistir a las audiencias programadas con su intervención, a fin de evitar el quiebre de juicios.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; y la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, supervisará su debido cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, Cortes Superiores de Justicia de Lima Sur y Cajamarca, jueces designados; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1576653-10

Designan Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 301-2017-CE-PJ

Lima, 3 de octubre de 2017

VISTA:

La propuesta presentada por el señor Consejero Augusto Ruidías Farfán, para designar al Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 179-2017-CE-PJ, del 17 de mayo de 2017, se modificó el artículo 5° y se incorporó los artículos 25°-A y 25°-B, al Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, estableciéndose que bajo la denominación de Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, formaría parte de la estructura orgánica de este Órgano de Gobierno.

Segundo. Que, al respecto, el Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, remite propuesta para la designación de su Secretario Técnico.

Tercero. Que, evaluada la hoja de vida y antecedentes profesionales; así como, la experiencia laboral de la persona propuesta, deviene en pertinente su aprobación, procediéndose a la respectiva designación.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 774-2017 de la trigésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor abogado Rafael Alejandro Oré Díaz, como Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, funcionario designado; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1576653-11

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica

RESOLUCIÓN N° 0271-2017-JNE

Expediente N° J-2016-01363-A01
SUBTANJALLA - ICA - ICA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de julio de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Mayer Kempes Muñoz Vera en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 003-2017-MDS, de fecha 6 de febrero de 2017, que declaró infundada e improcedente la solicitud de vacancia contra Jesús Enrique Muñante Matta, alcalde de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, por las causales de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, y de restricciones de contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2016-01363-T01, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Expediente N° J-2016-01363-T01

Solicitud de vacancia

El ciudadano Mayer Kempes Muñoz Vera, vecino del distrito de Subtanjalla, mediante escrito presentado ante este órgano electoral el 27 de octubre de 2016 (fojas 1 a 8), solicita la vacancia de Jesús Enrique Muñante Matta, alcalde de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, por las causales de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, y de restricciones de contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Fundamentalmente, sobre la base de los siguientes argumentos:

1. Refiere que el alcalde ha incurrido en causal de nepotismo al haber contratado a su conviviente Silvana Carolina Quintana Uchuya en el cargo de secretaria general del municipio, conforme se observa en las Resoluciones de Alcaldía, copia de cheques, copia de planillas de pago, fotografías y demás instrumentales

que obran en autos, documentos que acreditarían que viene manejando económica y administrativamente a la municipalidad.

2. Que Silvana Carolina Quintana Uchuya ha sido procesada por su anterior conviviente por violencia familiar, quien ante el Poder Judicial, de forma clara y contundente, ha declarado que es conviviente del alcalde distrital.

3. Que está claramente demostrado que el alcalde se encuentra incurso en la causal de restricciones de contratación, porque el 1 de setiembre de 2016, sin contar con acuerdo de concejo, publicó en el portal del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE) el proceso de selección de vales de consumo para los trabajadores de la municipalidad, disponiendo autoritariamente la suma de S/ 82,800.00 (ochenta y dos mil ochocientos con 00/100 soles), pese a que esta suma de dinero jamás estuvo aprobada en el presupuesto institucional anual (PIA), en el presupuesto institucional modificado (PIM) ni tampoco en el presupuesto participativo para el año fiscal 2016, habiéndose generado un contrato con la única finalidad de disponer dinero de la municipalidad de forma ilegal, ocasionando un serio perjuicio económico.

4. Asimismo, el alcalde benefició irregularmente a un grupo de personas que viven dentro de la jurisdicción territorial de la provincia de Ica (fuera de la jurisdicción del distrito de Subtanjalla), dado que mediante Resolución de Alcaldía N° 378-2015-MDS/A, de fecha 25 de junio de 2015, creó el Vaso de Leche denominado "Henry Muñante Matta" en el sector del ex-Banco Minero del distrito y provincia de Ica, al cual hasta la actualidad viene destinando dinero de la municipalidad pese a tener pleno conocimiento de que ese sector corresponde a la provincia de Ica, como se puede notar claramente del Informe N° 0165-2015-MPI-GDU-SGOPC/OC-AAQA y el Informe N° 1875-2015-SGOPC-HDU-MPI, ambos emitidos por la Oficina de Catastro de la Municipalidad Provincial de Ica.

5. Agrega que, mediante Resolución de Alcaldía N° 582-2015-ALC/MDS, de fecha 17 de agosto de 2015, se dispuso crear al "Asentamiento Humano Ampliación Los Médanos II Etapa" del distrito de Subtanjalla, cuando ese sector corresponde a la jurisdicción territorial de la provincia de Ica, inclusive reconoció en el mismo acto administrativo a sus miembros integrantes del concejo directivo, hecho que también ha generado un desmedro económico a la municipalidad.

Ofrece como medios probatorios:

a) "El mérito de la copia del Acta de Audiencia de Medidas de Protección de fecha 26 de mayo del 2016 en el Exp. N° 01310-2016-0-1401-JR-FC-01 seguidos por Albites Muñoz Israel con Silvana Carolina Quintana Uchuya sobre violencia familiar donde la propia denunciada reconoce ser enamorada del Alcalde [...] Jesús Enrique Muñante Matta" (fojas 11 a 16).

b) "El mérito de una Fotografía tomadas [...] al Alcalde [...] con su conviviente Silvana Carolina Quintana Uchuya [...], con la cual se acredita la unión de hecho existente entre el Alcalde [...] y la servidora Municipal" (fojas 17).

c) "El mérito de una Fotografía donde se observa caminando de manitos entre el Alcalde [...] y su conviviente Silvana Carolina Quintana Uchuya, con la cual se acredita la unión de hecho existente entre los antes mencionados" (fojas 18).

d) "El mérito del Cheque del Banco de la Nación de fecha 13 de junio del 2016, suscrito por la conviviente Silvana Carolina Quintana Uchuya, con la cual se acredita que [...] administra la Municipalidad [...] a su antojo, suscribiendo cheques" (fojas 19).

e) "El mérito de la solicitud presentada por Silvana Carolina Quintana Uchuya, quien con fecha 27 de abril del 2016 solicita licencia con goce de haber por salud, fecha desde la cual hasta la actualidad no trabaja en la Municipalidad [...], sin embargo con fecha 13 de junio del 2016 sigue firmando cheques, con la cual se acredita que el poder político que ostenta el Alcalde impone a su beneficio donde su conviviente sigue firmando cheques sin trabajar más aún sigue cobrando su sueldo" (fojas 20).

f) "El mérito de dos copias de planilla de la Municipalidad, correspondiente a los meses de mayo y julio del 2016, con las cuales se acredita que Silvana Carolina Quintana Uchuya sigue percibiendo sumas de dinero sin trabajar por ser conviviente del alcalde" (fojas 21 a 24).

g) "El mérito de la Resolución de Alcaldía N° 076-2016-ALC/MDS de fecha 20 de enero del 2016, mediante la cual el Alcalde [...] otorga a su conviviente Silvana Carolina Quintana Uchuya responsabilidad de administrar del Fondo de caja chica de la Municipalidad" (fojas 25 y 26).

h) "El mérito de la Resolución de Alcaldía N° 004-2016-ALC/MDS de fecha 04 de enero del 2016, mediante la cual el Alcalde [...] nombra a su conviviente Silvana Carolina Quintana Uchuya como Gerente de Secretaría General de la Municipalidad" (fojas 27 y 28).

i) "El mérito de la solicitud hecha por los Regidores de la Comuna, quienes piden informe documentado sobre el contrato de su conviviente del Alcalde Silvana Carolina Quintana Uchuya, con la cual se acredita que el Alcalde denunciado se encuentra incurso en la causal denunciada" (fojas 29).

j) "El mérito del Informe N° 016-2015-SG/MDS emitida por la conviviente del Alcalde Silvana Carolina Quintana Uchuya, mediante la cual se acredita que Silvana Carolina Quintana Uchuya aprovechando tener su vínculo familiar con el Alcalde administra directamente economía Municipal" (fojas 30 a 37).

k) "El mérito de la copia del proceso de selección denominada "Adquisición de vales de consumo para el personal de SITRAMUSU del distrito de Subtanjalla, mediante la cual se acredita que el Alcalde [...] sin previo acuerdo del pleno, convocó a licitación pública por la suma de S/ 82,800.00 nuevos soles" (fojas 38 a 44).

l) "El mérito de la Resolución de Alcaldía N° 582-2015-ALC/MDS de fecha 17 de agosto del 2015, mediante la cual se resuelve reconocer indebidamente al Asentamiento Humano Ampliación Los Médanos II etapa, territorio que se encuentra fuera de la jurisdicción territorial del distrito de Subtanjalla" (fojas 45 a 47).

m) "El mérito de la Carta N° 134-2015-GDU-MPI de fecha 9 de noviembre del 2015, mediante la cual la Oficina de Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, remite los Informes N° 0165-2015-MPI-GDU-SGOPC/OC-AAQA y N° 1875-2015-SGOPC-GDU-MPI, donde se establecen claramente que el lugar donde constituyó el Alcalde [...] el Vaso de Leche y el Asentamiento Humano ampliación Los Médanos II etapa corresponde a la jurisdicción territorial de la provincia de Ica" (fojas 48 a 50).

n) "El mérito del oficio N° 00457-2016-CG/COREIC, emitido por la Contraloría Regional de Ica, mediante la cual se acredita que [...] efectivamente se ha identificado riesgos de ocurrencia de irregularidad al crear el programa de vaso de leche denominada Henry Muñante Matta" (fojas 51).

Ante ello, este Tribunal Electoral, mediante Auto N° 1, de fecha 14 de noviembre de 2016, trasladó la solicitud de vacancia al Concejo Distrital de Subtanjalla (fojas 54 a 56).

De fojas 114 y vuelta y 115 y vuelta, obra el Informe Legal N° 034-2017-GAJ-MDS, de fecha 31 de enero de 2017, emitido por la gerente de Asesoría Jurídica, el cual tuvo por objeto señalar las disposiciones legales para resolver la solicitud de vacancia en sesión de concejo.

Posteriormente, el ciudadano Cirilo Edgar Huamaní Moquillaza, mediante escrito presentado el 3 de febrero de 2017, ante la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, formula adhesión a la solicitud de vacancia (fojas 105 y vuelta).

Asimismo, el solicitante de la vacancia, mediante escrito presentado el 6 de febrero de 2017 (fojas 94 y vuelta), ofrece los siguientes medios probatorios, los que a continuación son mencionados según la fecha de su expedición:

a) Resolución de Alcaldía N° 005-2015-ALC/MDS, mediante la cual el alcalde designa a Silvana Carolina Quintana Uchuya en el cargo de secretaria general de la municipalidad a partir del 2 de enero de 2015.

b) Copia del Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2016-MDS, de fecha 4 de enero de 2016, mediante el cual el alcalde contrata a Silvana Carolina Quintana Uchuya para desempeñar el cargo de gerente de Secretaría General de la municipalidad del 4 de enero al 31 de marzo de 2016.

c) Copia de la Adenda N° 001 al Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2016-MDS, de fecha 31 de marzo de 2016, que dispone la prórroga de su vigencia del 1 de abril al 30 de junio de 2016.

d) Copia de la denuncia policial por abandono de hogar, de fecha 22 de abril de 2016, presentada por María del Carmen Lévano Arcos, esposa del alcalde.

e) Copia de la Resolución de Alcaldía N° 0307-2016-ALC/MDS, de fecha 28 de abril de 2016, que da por concluida, a partir del 28 de abril de 2016, la contratación de Silvana Carolina Quintana Uchuya como gerente de Secretaría General de la municipalidad.

f) Copia de la Resolución de Alcaldía N° 0307-2016-ALC/MDS, de fecha 28 de abril de 2016, que da por concluida, a partir del 28 de abril de 2016, la contratación de Silvana Carolina Quintana Uchuya, como encargada de la Gerencia de Secretaría General de la municipalidad, por motivo de licencia con goce de haber por razones de salud.

g) Copia del Contrato Administrativo de Servicios N° 023-2016-MDS, de fecha 1 de julio de 2016, mediante el cual el alcalde contrata a Silvana Carolina Quintana Uchuya para desempeñar el cargo de asistente en la Unidad de Recursos Humanos de la municipalidad, con vigencia del 1 al 31 de julio de 2016.

h) Declaración Jurada con firma legalizada, de fecha 23 de diciembre de 2016, efectuada por Ysrael Albites Muñoz respecto de la convivencia y/o unión de hecho que mantiene el alcalde con Silvana Carolina Quintana Uchuya.

i) Video donde se observa al alcalde en casa de Silvana Carolina Quintana Uchuya.

Descargos de la autoridad cuestionada

Mediante Carta N° 001-2016-MDS/A-JEMM, de fecha 27 de diciembre de 2016 (fojas 126 y vuelta a 128 y vuelta), presentada ante el concejo distrital, el alcalde Jesús Enrique Muñante Matta manifiesta lo siguiente:

1. La imputación de convivencia con Silvana Carolina Quintana Uchuya es falsa, pues no se encuentra libre de impedimento matrimonial, conforme lo acredita con la Partida de Matrimonio, de fecha 29 de setiembre de 2007, extendida ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla.

2. En cuanto al proceso de selección para la contratación de vales de consumo para trabajadores, este no se trata de la adquisición de bienes que incrementen su patrimonio personal.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Subtanjalla

En Sesión de Concejo Extraordinaria N° 02-2017, de fecha 6 de febrero de 2017, con 4 votos a favor y 4 votos en contra, se declara infundada e improcedente la solicitud de vacancia en cada una de las causales invocadas (fojas 43 y vuelta a 56).

Dicha decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 003-2017-MDS, de la misma fecha, que declaró infundada e improcedente para ambas causales de la solicitud de vacancia, y procedente la solicitud de adhesión de vacancia, formulada por Cirilo Edgar Huamani Moquillaza (fojas 33 a 38).

Recurso de apelación interpuesto por Mayer Kempes Muñoz Vera

El 6 de marzo de 2017, el solicitante Mayer Kempes Muñoz Vera interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 003-2017-MDS, de fecha 6 de febrero de 2017 (fojas 4 a 13), por los siguientes argumentos:

1. Que el primer elemento del nepotismo se encuentra acreditado no solo con las fotografías, sino con la declaración de Silvana Carolina Quintana Uchuya ante la audiencia de medidas de protección de autos, al manifestar que mantenía una relación fuera de su hogar. Ello ha sido corroborado, con la declaración jurada de convivencia, de fecha 23 de diciembre de 2016, efectuada por Ysrael Albites Muñoz, quien manifestó que Silvana Carolina Quintana Uchuya era conviviente del alcalde y, como producto de esa unión de hecho, se encontraba en estado de gestación.

2. No se ha tenido en cuenta que, al existir una relación de convivencia, Silvana Carolina Quintana Uchuya ha podido hacer y deshacer la gestión municipal en convivencia con el alcalde. Hace referencia al Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2016-MDS y su Adenda N° 001, la cual señala que la remuneración mensual, al 30 de junio de 2016, ascendía a S/ 1,850.00; en cambio, en la planilla del mes de junio, figuraba la suma de S/ 872.10, hecho que se agrava con la existencia de dos Resoluciones de Alcaldía signadas con el mismo número 0307-2016-ALC/MDS que dan por concluida a partir del 28 de abril de 2016, la contratación de Silvana Carolina Quintana Uchuya como gerente de Secretaría General de la municipalidad; y, en la otra versión, da por concluida, a partir del 28 de abril de 2016, a Silvana Carolina Quintana Uchuya como encargada de la Gerencia de Secretaría General de la municipalidad, por motivo de licencia con goce de haber a partir de esa fecha por razones de salud.

3. Refiere que del Informe N° 016-2015-SG/MDS sobre gastos realizados por el aniversario edil, se puede demostrar que Silvana Carolina Quintana Uchuya tenía poder de decisión y manejo de la municipalidad.

4. Asimismo, conforme a la denuncia policial por abandono de hogar y los contratos de trabajo se demuestra que el alcalde, aprovechándose de su capacidad resolutive, pudo contratar a su conviviente.

5. Con relación a la causal de restricciones de contratación, nuevamente hace referencia al "Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2016-MDS, de fecha 4 de enero de 2016, y la Adenda N° 001, de fecha 30 de marzo de 2016, al Contrato Administrativo de Servicios N° 023-2016-MDS, de fecha 1 de julio de 2016", las dos Resoluciones de Alcaldía signadas con el N° 0307-2016-ALC/MDS, ambas de fecha 28 de abril de 2016, mediante las cuales se acredita la contratación de Silvana Carolina Quintana Uchuya en los cargos de secretaria general y asistente de la Unidad de Recursos Humanos, sin haberse realizado concurso público.

Ofrece los mismos medios probatorios señalados en el escrito, de fecha 6 de febrero de 2017, con excepción de los indicados en los literales a) e i), señalados precedentemente; en su lugar, adjunta una fotografía de Silvana Carolina Quintana Uchuya donde aparece, según indica, en aparente estado de gestación.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

En vista de los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral debe determinar lo siguiente:

a) Si el alcalde distrital Jesús Enrique Muñante Matta incurrió en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

b) Si el alcalde distrital Jesús Enrique Muñante Matta incurrió en la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. El recurrente fue notificado con el Acuerdo de Concejo Municipal N° 003-2017-MDS, el 13 de febrero de 2017 (fojas 42); en consecuencia, el recurso de apelación, presentado el 6 de marzo de 2017, ha sido formulado dentro del plazo establecido en el artículo 23 de la LOM. Asimismo, adjuntó el comprobante de pago de la tasa electoral (fojas 3), y el certificado de habilitación

para el ejercicio profesional del abogado que suscribió el medio impugnatorio (fojas 32), razones por las cuales al satisfacer las exigencias de forma, corresponde analizar las cuestiones de fondo del presente caso.

Análisis del caso concreto

De la causal de nepotismo

2. El artículo 22, numeral 8, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor lo declara vacante el concejo municipal en caso se incurra en la causal de nepotismo, conforme a la ley de la materia. En tal sentido, resulta aplicable la Ley N° 26771, modificada por la Ley N° 30294, cuyo artículo 1, establece:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, **unión de hecho o convivencia** [énfasis agregado].

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar.

3. La finalidad de dicho marco normativo es evitar prácticas inadecuadas que propicien el conflicto de intereses entre un interés personal y el servicio público, lo que restringe el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas, dejando de lado el mérito propio o la capacidad. Así, el legislador ha establecido determinadas limitaciones para el acceso a la función pública de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por matrimonio, unión de hecho o convivencia de los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas del Estado.

4. Si bien el Reglamento de la Ley N° 26771, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, Reglamento), no ha sido adecuado, según lo dispuesto en la Ley N° 30294, que incorpora la prohibición de contratar a la pareja originada por una unión de hecho o convivencia; ello no supone que dicha prohibición no se encuentre vigente y sea exigible a los alcaldes y regidores de las municipalidades distritales y provinciales.

5. Esto, por cuanto, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento, el procedimiento aplicable para los alcaldes y regidores que incurran en actos de nepotismo es el dispuesto en la LOM, ya que guardan la calidad de funcionarios de elección popular.

6. Efectuada esta precisión, se tiene que la totalidad de las limitaciones incorporadas por el legislador (prohibición de nombrar o contratar a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por matrimonio, **unión de hecho o convivencia**) se encuentran vigentes y son exigibles por igual a los alcaldes y regidores en funciones, sin excepción alguna.

7. A efectos de determinar si se ha configurado la causal de vacancia por la causal de nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, corresponde determinar, en primer lugar, si existe relación de convivencia entre el cuestionado alcalde y Silvana Carolina Quintana Uchuya.

8. Conforme a las alegaciones y los medios probatorios ofrecidos por el solicitante tanto en la solicitud de vacancia como en el recurso de apelación para acreditar la imputación de convivencia entre el burgomaestre Jesús Enrique Muñante Matta y Silvana Carolina Quintana Uchuya, se tiene la copia del Acta de la Audiencia de Medidas de Protección, de fecha 26 de mayo de 2016, realizada ante el Primer Juzgado Especializado de Familia de Ica, en el proceso sobre violencia familiar seguido por Ysrael Albites Muñoz (exconviviente), (Expediente N° 01310-2016-0-1401-JR-FC-01), en el cual –según

refiere– la demandada Silvana Carolina Quintana Uchuya, en forma clara y contundente, habría declarado que es conviviente del alcalde distrital. Asimismo, la declaración jurada de convivencia, de fecha 23 de diciembre de 2016, efectuada por Ysrael Albites Muñoz, quien manifestó que Silvana Carolina Quintana Uchuya es conviviente del alcalde y como producto de esa unión de hecho se encuentra en estado de gestación y las tomas fotográficas que acreditarían la unión de hecho entre los sindicados.

9. Por otro lado, el alcalde Jesús Enrique Muñante Matta, mediante escrito, de fecha 27 de diciembre de 2016, rebate dicha posición, alegando que la imputación de convivencia es falsa y que no mantiene unión de hecho con Silvana Carolina Quintana Uchuya, pues no se encuentra libre de impedimento matrimonial, conforme se acreditaría con la Partida de Matrimonio, de fecha 29 de setiembre de 2007, extendida ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla (fojas 126 y vuelta a 129 del Expediente N° J-2016-01363-T01).

10. A fojas 92 del Expediente N° J-2016-01363-T01, obra copia de la Declaración Jurada de Convivencia por la cual María del Carmen Lévano Arcos manifiesta estar casada con el citado alcalde.

11. Al respecto, recordemos que, según nuestra Constitución Política de 1993, artículo 5, la unión de hecho o concubinato es “la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”.

12. Asimismo, el artículo 326 del Código Civil, respecto a este tema, refiere lo siguiente:

Artículo 326.- La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita.

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedida, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido.

Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge.

13. Por su parte, la Ley N° 30311, en su única disposición complementaria final, sobre la forma en que se acredita la unión de hecho o convivencia, contiene la siguiente precisión:

Única. Acreditación.-

La calidad de convivientes conforme a lo señalado en el artículo 326 del Código Civil, se acredita con la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes.

14. Aunado a ello, este colegiado electoral, en el considerando 9 de la Resolución N° 0362-2015-JNE, del 15 de diciembre de 2015, ha señalado que la reforma legal en la figura del nepotismo “solo abarcaría a la

unión de hecho o convivencia según es entendida por la Constitución Política de 1993, el Código Civil y demás normas que tratan sobre el particular”.

15. De la normas constitucional y legales expuestas, se llega a la determinación que en autos no obran pruebas idóneas que acrediten los requisitos exigidos para considerar la existencia de una unión de hecho o convivencia, así como la forma legal de su acreditación con la inscripción del reconocimiento en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes, por el contrario, si se encuentra acreditado el estado civil de casado del alcalde Jesús Enrique Muñante Matta conforme a la Partida de Matrimonio expedida el 29 de setiembre de 2007 ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, anexada a la Carta N° 001-2016-MDS/A-JEMM, de fecha 27 de diciembre de 2016 (fojas 129 del Expediente N° J-2016-01363-T01); en consecuencia, al concurrir un impedimento legal, la alegada causal de vacancia por nepotismo deviene en infundada.

De la causal de restricciones de contratación

16. Es posición constante de este Supremo Tribunal Electoral que el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

17. Así pues, mediante la Resolución N° 171-2009-JNE, este Supremo Tribunal Electoral estableció que son tres los elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM, a saber: i) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; ii) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y iii) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

18. Asimismo, este órgano colegiado precisó que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

19. Lo anterior significa que un hecho que no cumpla de manera concomitante con los tres requisitos señalados no merecerá la declaración de vacancia, por más que se pueda cometer infracción de distinta normativa pública o municipal y amerite la imposición de una serie de sanciones, administrativas, civiles o incluso penales. Es claro, por eso, que la vacancia constituye una sanción específica frente a determinados supuestos de infracción. Los hechos denunciados que se encuentren fuera de estos, que se han reseñado en los fundamentos precedentes, determinarán la improcedencia de la solicitud de vacancia basada en ellos.

20. En vista de lo expuesto, corresponde realizar una valoración de los hechos y medios probatorios obrantes en el expediente, a efectos de determinar si el alcalde Jesús Enrique Muñante Matta incurrió en esta causal de vacancia que se le imputa.

21. Al haberse también fundamentado el recurso de apelación sobre la base de los hechos expuestos en el

primer análisis y estando a que se ha determinado que la relación de convivencia o unión de hecho no ha sido acreditada fehacientemente; cabe precisar que ello no excluye la posibilidad de evaluar si se han configurado razones objetivas para poder determinar si el alcalde tuvo un interés personal para contratar a Silvana Carolina Quintana Uchuya. En tal sentido, siguiendo la línea jurisprudencial asumida por este Tribunal Electoral, corresponde efectuar el análisis secuencial, conforme a lo siguiente:

i) Existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal. En cuanto a la pertinencia de los medios probatorios incorporados, podemos afirmar que este elemento queda acreditado con lo siguiente:

- Copia del Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2016-MDS, de fecha 4 de enero de 2016, por el cual la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, representada por el alcalde Jesús Enrique Muñante Matta, contrata a Silvana Carolina Quintana Uchuya para que se desempeñe como gerente de Secretaría General, con una remuneración mensual de S/ 1,850.00, con vigencia desde el 4 de enero al 31 de marzo de 2016 (fojas 15 a 19).

- Copia de la Adenda N° 001 al Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2016-MDS, de fecha 31 de marzo de 2016, mediante la cual el alcalde prorroga la vigencia del referido contrato del 1 de abril al 30 de junio (fojas 20).

- Copia de la Resolución de Alcaldía N° 0307-2016-ALC/MDS, de fecha 28 de abril de 2016, que da por concluida, a partir del 28 de abril de 2016, a Silvana Carolina Quintana Uchuya como gerente de Secretaría General de la municipalidad (fojas 26 y 27).

- Copia de la Resolución de Alcaldía N° 0307-2016-ALC/MDS, de fecha 28 de abril de 2016, que da por concluida, a partir del 28 de abril de 2016, a Silvana Carolina Quintana Uchuya como encargada de la Gerencia de Secretaría General de la municipalidad, por motivo de licencia con goce de haber a partir de esa fecha por razones de salud (fojas 28 y 29).

- Copia del Contrato Administrativo de Servicios N° 023-2016-MDS, de fecha 1 de julio de 2016, por el cual la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, representada por el alcalde Jesús Enrique Muñante Matta, contrata a Silvana Carolina Quintana Uchuya para que se desempeñe como asistente en la Unidad de Recursos Humanos, con una remuneración mensual de S/ 1,000.00, con vigencia desde el 1 de julio al 31 de julio de 2016 (fojas 21 a 25).

- El mérito de dos copias de planillas de la municipalidad, correspondientes a los meses de mayo y julio de 2016 (fojas 21 a 24 del Expediente N° J-2016-01363-T01).

Estos medios probatorios acreditan que, en el 2016, el alcalde Jesús Enrique Muñante Matta, en representación de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, en forma progresiva, contrató los servicios de Silvana Carolina Quintana Uchuya bajo el régimen especial de contratación laboral CAS, para que se desempeñe, en primer lugar, como gerente de Secretaría General de la municipalidad, luego como encargada de la Gerencia de Secretaría General de la municipalidad y, por último, como asistente en la Unidad de Recursos Humanos.

ii) La intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).

Al respecto, nos remitimos a la declaración de Silvana Carolina Quintana Uchuya, contenida en el Acta de la Audiencia de Medidas de Protección, de fecha 26 de mayo de 2016, llevada a cabo ante el Primer Juzgado Especializado de Familia de Ica, en el proceso sobre violencia familiar seguido por su exconviviente Ysrael

Albites Muñoz, (Expediente N° 01310-2016-0-1401-JR-FC-01), de la cual se extrae lo siguiente:

Para que diga si Ud. reconoce esta foto como suya. Dijo que sí.

Para que diga si al ver esas imágenes sus hijos por televisión, o fotografía no les causa un daño psicológico. Dijo que sus hijos, cuando estaba con ellos, nunca le demostró nada, al señor que era su enamorado, nunca se lo ha enseñado. Sus hijos no han visto esas fotos, mantenía esa relación fuera de su hogar.

[...]

Para que diga cómo explica Ud. que en el Protocolo de Pericia Psicológica realizado a su exconviviente Ysrael Albites Muñoz, a raíz de los hechos presente indicadores de violencia, síndrome mixto, ansioso que guarda relación con la afectación emocional, secuela del caso narrado y manifiesta que su conviviente le ha sido infiel con el alcalde de Subtanjalla. Dijo que con el señor no tiene una convivencia desde diciembre del año pasado, y tiene testigos, pues él ya se había retirado de su domicilio desde el año pasado...

Sobre este particular, de acuerdo al contexto del interrogatorio formulado en el proceso por violencia familiar tramitado en el Expediente N° 01310-2016-0-1401-JR-FC-01, ante el Primer Juzgado Especializado de Familia de Ica, este Tribunal Electoral, de conformidad con el artículo 221 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, le otorga el carácter de declaración asimilada a lo aseverado por Silvana Carolina Quintana Uchuya, pues al habérsele mencionado expresamente sobre su conducta de infidelidad con el alcalde de Subtanjalla hacia su exconviviente, que, en otras palabras, significa que en ese periodo de tiempo mantenía una relación sentimental con la autoridad municipal, la declarante no negó este hecho.

Abona también a este razonamiento, el debate llevado a cabo en la Sesión de Concejo Extraordinaria N° 02-2017, de fecha 6 de febrero de 2017, en la cual se discutió la solicitud de vacancia que nos ocupa.

...acto seguido la regidora Midua Tito Gutiérrez inicia su exposición [...] en cuanto a la restricción de contrataciones yo les voy a ser bien clara y que los regidores no van hacer mentir son testigos, es más se le ha hecho llegar una documentación en donde el alcalde y fue público en el mes de abril que salen las fotos que mantiene una relación con la secretaria, ahora en el mes de abril a mayo, junio y julio le hace un contrato el sr. alcalde aparte de eso el sr. alcalde le permite seguir firmando los cheques a la exsecretaria porque ella pide licencia con goce de haber.

[...]

...acto seguido se da pase al regidor Jaime Julio Escate Pérez y dice: [...] pero nadie o no podrán desmentir que el alcalde tiene una relación extramatrimonial al cual ha venido favoreciendo a dicha persona entonces ya lo corroboran los documentos y elementos que nos han traído las partes, en el caso de restricción de contrataciones se ha incurrido, nosotros ya tenemos una denuncia [...] no se dejará negar que sí hubo un favoritismo hacia una persona en el cual creo yo que nadie está ajeno a esta relación extramatrimonial en el cual se ha venido favoreciendo sistemáticamente.

[...]

...acto seguido se da pase al regidor Wili Manuel Rojas Palomino el cual dice: [...] viendo las pruebas que ha presentado el ciudadano, bueno aparte personalmente he denunciado yo la restricción de contrataciones que ha hecho el alcalde hacia la secretaria que ya no trabaja cual creo yo y todos pueden dar fe de que ha habido favoritismo hacia la persona de Silvana Carolina Quintana, pero señores regidores ustedes no pueden tapar el sol con un dedo, ustedes son cómplices si están favoreciendo acá al alcalde...

Adicionalmente, se valora la copia de la denuncia policial efectuada por María del Carmen Lévano Arcos, de fecha 22 de abril de 2016, quien manifestó que el 16 de abril de 2016, su esposo y alcalde municipal abandonó su hogar, así como las fotografías tomadas al alcalde con Silvana Carolina

Quintana Uchuya, donde se les observa tomados de la mano y besándose.

En consecuencia, al haber sido materia de reconocimiento público al interior del Concejo Distrital de Subtanjalla la existencia de una relación sentimental entre el alcalde Jesús Enrique Muñante Matta y Silvana Carolina Quintana Uchuya, lo cual no fue negado por esta última en la Audiencia de Medidas de Protección, de fecha 26 de mayo de 2016, llevada a cabo ante el Primer Juzgado Especializado de Familia de Ica, y los demás medios probatorios señalados en el párrafo precedente, nos permite determinar que sí existen elementos objetivos para afirmar que existió un interés directo (personal) de parte de la máxima autoridad edil para designarla, mediante Resolución de Alcaldía N° 005-2015-ALC/MDS, en el cargo de secretaria general de la municipalidad, a partir del 2 de enero de 2015; posteriormente, contratarla en el año 2016, en forma sucesiva, como gerente de Secretaría General de la municipalidad, luego como encargada de la Gerencia de Secretaría General de la municipalidad y, por último, como asistente en la Unidad de Recursos Humanos.

iii) La existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

Como consecuencia del análisis del segundo elemento, se advierte que el alcalde distrital incurrió en conflicto de intereses al efectuar la designación y celebrar sucesivos contratos de trabajo a favor de una persona con quien mantenía una relación sentimental, de lo cual se colige que, precisamente, aprovechando que ostentaba el máximo cargo de representación, se produjo un quiebre en la imparcialidad que debía mantener para designar y contratar al personal en un puesto de confianza al interior de la estructura orgánica municipal y, por ende, para disponer del bien municipal establecido en el artículo 56, numeral 4, de la LOM referido a los caudales, que es definido por la Real Academia Española como: "hacienda, bienes de cualquier especie, y más comúnmente dinero"¹, lo que se materializó en la disposición de determinadas sumas de dinero como asignación remunerativa, configurándose este tercer elemento.

En suma, estando a que lo sancionable en la causal de vacancia por restricciones de contratación es la desprotección del patrimonio municipal, donde la autoridad municipal antepone un interés personal al interés de la municipalidad, en el presente caso, este Supremo Tribunal Electoral concluye que ha quedado acreditada la existencia de un vínculo sentimental entre Jesús Enrique Muñante Matta, alcalde distrital de Subtanjalla, y Silvana Carolina Quintana Uchuya, situación que ineludiblemente primó en su contratación, lo cual traduce un indebido favorecimiento por parte del burgomaestre y, por ende, la existencia de un conflicto de intereses, pues se encontraban en contraposición la cautela de los intereses municipales a los intereses propios de la autoridad edil para beneficiarla con los referidos cargos y contratos municipales, en desmedro de los de la comuna, consideraciones por las cuales al haberse acreditado en forma secuencial los tres elementos configurativos, el recurso de apelación respecto de la causal de restricciones de contratación deviene en amparable.

22. Cabe mencionar que el presente análisis se ha circunscrito a los agravios y fundamentos del recurso de apelación; por lo tanto, al haberse determinado que se han configurado todos los elementos de la causal de restricciones de contratación, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de las imputaciones referidas en los antecedentes de la presente resolución, concretamente los numerales 3, 4 y 5 de la solicitud de vacancia.

23. Adicionalmente, este Máximo Tribunal Electoral no pasa por inadvertido el cuestionamiento que efectúa el apelante a la forma de contratación laboral y pago de remuneraciones a favor de Silvana Carolina Quintana Uchuya, al haberse sindicado que no se observaron las exigencias legales ni el procedimiento establecido; así como también que no habría existido correspondencia

entre la información de la planilla de pagos del mes de junio de 2016, con la vigencia del contrato laboral. En tal sentido, se considera necesario que la Contraloría General de la República tome conocimiento de los hechos imputados a estos aspectos a fin de determinar su regularidad.

Por lo tanto, respecto de la causal de vacancia por restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63, de la LOM, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto singular de los señores magistrados Raúl Roosevelt Chanamé Orbe y Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Mayer Kempes Muñoz Vera y, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo Municipal N° 003-2017-MDS, de fecha 6 de febrero de 2017, que declaró infundada e improcedente la solicitud de vacancia contra Jesús Enrique Muñante Matta, alcalde de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, por la causal de restricciones en la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y, REFORMÁNDOLO, declarar FUNDADA la referida solicitud de vacancia.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial expedida a Jesús Enrique Muñante Matta como alcalde de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Nélida Cecilia García Ramos, identificada con DNI N° 21515953, para que asuma el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Denis Shirley Torres Rojas, identificada con DNI N° 70108107, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Partido Regional de Integración, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial.

Artículo Quinto.- REMITIR copia de los actuados en el presente expediente a la Contraloría General de la República para que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

Respecto de la causal de vacancia por nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto singular de los señores magistrados Luis Carlos Arce Córdova y Ezequiel Baudelio Chávarry Correa en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Mayer Kempes Muñoz Vera y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Municipal N° 003-2017-MDS, de fecha 6 de febrero de 2017, que declaró infundada e improcedente la solicitud de vacancia contra Jesús Enrique Muñante Matta, alcalde de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, por la causal de nepotismo prevista

en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General

Expediente N° J-2016-01363-A01

SUBTANJALLA - ICA - ICA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de julio de dos mil diecisiete

EL VOTO SINGULAR DEL SEÑOR MAGISTRADO RAUL CHANAMÉ ORBE, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Mayer Kempes Muñoz Vera en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 003-2017-MDS, de fecha 6 de febrero de 2017, que declaró infundada e improcedente la solicitud de vacancia contra Jesús Enrique Muñante Matta, alcalde de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, por las causales de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, y de restricciones de contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2016-01363-T01, emito el presente voto únicamente respecto de la causal de restricciones de contratación, conforme a los siguientes fundamentos:

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

En vista de los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si el alcalde distrital Jesús Enrique Muñante Matta incurrió en la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Análisis del caso concreto

De la causal de restricciones de contratación

1. Es posición constante de este Supremo Tribunal Electoral que el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. Así pues, mediante la Resolución N° 171-2009-JNE, este Supremo Tribunal Electoral estableció que son tres los elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM, a saber: i) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; ii) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interposición persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona

jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y iii) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

3. Asimismo, este órgano colegiado precisó que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

4. Lo anterior significa que un hecho que no cumpla de manera concomitante con los tres requisitos señalados no merecerá la declaración de vacancia, por más que se pueda cometer infracción de distinta normativa pública o municipal y amerite la imposición de una serie de sanciones, administrativas, civiles o incluso penales. Es claro, por eso, que la vacancia constituye una sanción específica frente a determinados supuestos de infracción. Los hechos denunciados que se encuentren fuera de estos, que se han reseñado en los fundamentos precedentes, determinarán la improcedencia de la solicitud de vacancia basada en ellos.

5. Respecto a la causal invocada por el solicitante, el suscrito considera que el Concejo Distrital de Subtanjalla no agotó los medios disponibles a su alcance, a efectos de dilucidar, si, efectivamente, el cuestionado alcalde incurrió en la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación (considerando los tres elementos a evaluar cuando se presentan solicitudes de vacancia por esta causal), en relación con la contratación de Silvana Carolina Quintana Uchuya.

6. En efecto, en autos obran los siguientes documentos:

- Copia del Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2016-MDS, de fecha 4 de enero de 2016, por el cual la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, representado por el alcalde, contrata a Silvana Carolina Quintana Uchuya para que se desempeñe como gerente de Secretaría General, con una remuneración mensual de S/ 1,850.00, con vigencia desde el 4 de enero al 31 de marzo de 2016 (fojas 15 a 19).

- Copia de la Adenda N° 001 al Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2016-MDS, de fecha 31 de marzo de 2016, mediante la cual el alcalde prorroga la vigencia del referido contrato del 1 de abril al 30 de junio (fojas 20).

- Copia de la Resolución de Alcaldía N° 0307-2016-ALC/MDS, de fecha 28 de abril de 2016, que da por concluida a partir del 28 de abril de 2016 a Silvana Carolina Quintana Uchuya como gerente de Secretaría General de la municipalidad (fojas 26 y 27).

- Copia de la Resolución de Alcaldía N° 0307-2016-ALC/MDS, de fecha 28 de abril de 2016, que da por concluida a partir del 28 de abril de 2016 a Silvana Carolina Quintana Uchuya como encargada de la Gerencia de Secretaría General de la municipalidad, por motivo de licencia con goce de haber a partir de esa fecha por razones de salud (fojas 28 y 29).

- Copia del Contrato Administrativo de Servicios N° 023-2016-MDS, de fecha 1 de julio de 2016, por el cual la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, representado por el alcalde, contrata a Silvana Carolina Quintana Uchuya para que se desempeñe como asistente en la Unidad de Recursos Humanos, con una remuneración mensual de S/ 1,000.00, con vigencia desde el 1 de julio al 31 de julio de 2016 (fojas 21 a 25).

- El mérito de dos copias de planillas de la Municipalidad correspondiente a los meses de mayo y julio del 2016 (fojas 21 a 24 del Expediente N° J-2016-01363-T01).

7. Sin embargo, el concejo municipal, con anterioridad a la celebración de la sesión extraordinaria, debió requerir a las áreas o unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla los informes debidamente motivados y la documentación con relación a los hechos antes descritos, ello con la finalidad de determinar si la

contratación de Silvana Carolina Quintana Uchuya siguió su cauce regular y legal.

8. En vista de ello, se advierte que el Concejo Distrital de Subtanjalla no cumplió ni tramitó el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, los mencionados principios de impulso de oficio y de verdad material, lo que incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervinientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de declaratoria de vacancia invocada en la presente controversia jurídica.

9. Por ello, para asegurar que los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente sean analizados y valorados, al menos en dos instancias —el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional—, y en tanto, según se ha expuesto en los considerandos precedentes, el Concejo Distrital de Subtanjalla no ha respetado los principios de impulso de oficio y de verdad material en el desarrollo del presente procedimiento, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario declarar nulo el Acuerdo de Concejo Municipal N° 003-2017-MDS, de fecha 6 de febrero de 2017.

Respecto a los actos que deberá realizar el concejo municipal como consecuencia de la declaratoria de nulidad del procedimiento de vacancia

10. Como consecuencia de la nulidad a declararse en el presente expediente, es necesario precisar que el Concejo Distrital de Subtanjalla, antes de convocar a la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), se resuelva la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra del alcalde, proceda de la siguiente manera:

a) El alcalde, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá convocar a sesión extraordinaria, debiendo fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al artículo 13 de la LOM.

b) Se deberá notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Se deberá incorporar al expediente de vacancia el original o copia certificada de los siguientes documentos:

- Informes de las áreas respectivas respecto a la contratación de Silvana Carolina Quintana Uchuya, con la indicación precisa de la fecha en la que se inició sus servicios y la conclusión de la misma; así como las órdenes de servicios y la documentación de Silvana Carolina Quintana Uchuya que acredite alguna experiencia profesional para el cargo de secretaria general de una municipalidad.

- Informes de las áreas respectivas respecto a los informes presentados por los servicios realizados por Silvana Carolina Quintana Uchuya.

- Informes de las áreas respectivas respecto al proceso de pagos realizados por la contratación de Silvana Carolina Quintana Uchuya, adjuntando la documentación necesaria y pertinente.

- Informes de las áreas respectivas en los que se señale el perfil del puesto que ocupaba Silvana Carolina Quintana Uchuya.

- Otra documentación que el concejo distrital considere pertinente para el esclarecimiento del pedido de vacancia por la causal de restricciones a la contratación.

- Tales medios probatorios deberán ser incorporados al procedimiento de vacancia y debería presentarse con la debida anticipación, respetando el plazo de treinta días hábiles que tiene el concejo municipal para pronunciarse sobre el pedido de vacancia.

d) Una vez que se cuente con dicha información deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada para salvaguardar su derecho a la defensa y al principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado, con los referidos informes y documentación, a todos los integrantes del concejo municipal.

e) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida, bajo apercibimiento de tener en cuenta su ausencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

En la sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá pronunciarse, en forma obligatoria, valorando los documentos incorporados y actuados por el concejo municipal, motivando debidamente la decisión que adopte sobre la cuestión de fondo de la solicitud de vacancia, así también, sus miembros deberán discutir sobre los tres elementos que configuran la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación.

Igualmente, en el acta que se redacte deberán consignarse los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia, los argumentos fundamentales de descargos presentados por la autoridad cuestionada, los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, así como la motivación y discusión en torno a los tres elementos antes mencionados, la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, documento nacional de identidad, fecha y hora de recepción), y el voto expreso, específico (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad, ya que ninguna puede abstenerse de votar, además con respecto del quorum establecido en la LOM.

f) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, debiendo notificarse la misma al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades del artículo 21 y 24 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

g) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser enviada en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de que sea presentado, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

Por lo tanto, en mi opinión, atendiendo a los considerandos expuestos, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional, y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado del Jurado Nacional de Elecciones, MI VOTO ES a favor de declarar NULO el Acuerdo de Concejo Municipal N° 003-2017-MDS, de fecha 6 de febrero de 2017, que declaró infundada e improcedente la solicitud de vacancia contra Jesús Enrique Muñante Matta, alcalde de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHANAMÉ ORBE

Marallano Muro
Secretaria General

Expediente N° J-2016-01363-A01
SUBTANJALLA - ICA - ICA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de julio de dos mil diecisiete

EL VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Mayer Kempes Muñoz Vera en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 003-2017-MDS, de fecha 6 de febrero de 2017, que declaró infundada e improcedente la solicitud de vacancia contra Jesús Enrique Muñante Matta, alcalde de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, por las causales de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, y de restricciones de contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emito el presente voto, únicamente respecto de la causal de restricciones de contratación, con base en las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

1. En cuanto a la causal de vacancia de restricciones de contratación, debe recordarse que es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) tiene por finalidad proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde y los regidores.

2. Con esta posición, este colegiado busca evitar que, al recaer sobre una misma persona la responsabilidad de procurar el interés municipal y, al mismo tiempo, el interés particular en la contratación sobre bienes municipales, se corra el riesgo de que prime el segundo de los mencionados.

3. En este sentido, este colegiado, a efectos de determinar si una autoridad de elección popular ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la subsecuente declaración de vacancia, estableció, mediante la Resolución N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, un examen de tres pasos para la valoración de aquellos actos imputados como contrarios al artículo 63 de la LOM. Dicho test, que viene siendo aplicado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, conforme a reiterada y uniforme jurisprudencia, señala que la determinación de la comisión de la causal de restricciones de contratación, requiere la verificación, tripartita y secuencial, de tres elementos: a) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal, b) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, o por interpósita persona o mediante un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y c) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

4. Ahora bien, con relación al primer elemento, esto es, la existencia de un contrato, se advierte que, conforme dispone el artículo 63 de la LOM, la causal de vacancia por restricciones de contratación no procede cuando el contrato en cuestión sea un contrato de trabajo.

5. En el mismo sentido, de los considerandos 18 a 20 de la Resolución N° 171-2009-JNE, se advierte que los contratos son los que las autoridades se encuentran

prohibidos de celebrar con la municipalidad en el marco de lo dispuesto en el referido artículo 63 de la LOM:

¿Qué clases de contratos se encuentran prohibidos?

18. Una muestra de los contratos que estarían prohibidos por la referida disposición lo encontramos en el código civil: compraventa, permuta, suministro, donación, mutuo, arrendamiento, comodato, depósito, fianza, etc.

Sin embargo, no es esta la única fuente de los contratos: existen los llamados contratos establecidos en otros cuerpos normativos como el código de comercio o leyes especiales. Incluso también aquellos contratos atípicos, es decir, los que no han sido recepcionados en alguna norma legal alguna pero que son reconocidos socialmente (p.e.: contrato de edición de obra).

19. En esta parte habría que hacer referencia a los contratos predispuestos o de consumo. Surge la siguiente pregunta: ¿podría celebrar el trabajador municipal un contrato de consumo cuyas cláusulas no son negociables sino que están predispuestas por una de las partes de la relación contractual? Parece evidente que sí, ya que en estos casos el servidor municipal no tendría capacidad para influenciar en los términos del contrato, además de que los destinatarios del contrato sería un número indeterminado de personas. Así entonces, no caería dentro de los alcances de la prohibición el hecho de que el trabajador municipal pueda comprar o adquirir un producto en un establecimiento abierto al público de propiedad de la municipalidad o la empresa municipal. Aquí el punto determinante es la incapacidad del funcionario municipal para favorecerse ya que los términos del contrato son los mismos para una serie de consumidores.

20. En resumen, la prohibición de contratar ha de operar:

- Respetto de cualquier clase de contrato civil, comercial, típico o atípico.

- Está exceptuada la participación en contratos predispuestos o de consumo en los que el funcionario municipal no puede negociar los términos contractuales y contrata los productos o servicios en una relación de consumo al lado de un número no determinado de participantes [énfasis agregado].

6. De lo expuesto se puede arribar a las siguientes conclusiones: a) la finalidad perseguida por el artículo 63 es el adecuado manejo del patrimonio municipal, en tanto se prohíbe a los integrantes del concejo municipal la contratación con la municipalidad respecto de sus bienes, obras o servicios, y b) los contratos a los que se hace referencia serían básicamente los contenidos en el Código Civil (cualquier clase de contrato civil, comercial, típico o atípico), con excepción de los contratos de trabajo, de los cuales se ocupa propiamente la causal de nepotismo.

7. Por tal motivo, si bien el primer elemento de análisis de la causal de vacancia por restricciones de contratación nos remite a verificar la existencia de un contrato, "en el sentido amplio del término", tal referencia no puede llevarnos a comprender a su vez el contrato de trabajo, debido a la excepción específica que de dicho tipo de contratos hace la ley.

8. Aunado a ello, debe tenerse presente la distinta naturaleza de los contratos en cuestión, puesto que, como bien señala el profesor Francisco Gómez Valdez, "El contrato de trabajo es el convenio elevado a protección fundamental, según el cual, un trabajador bajo dependencia se coloca a disposición de uno o más empleadores a cambio de una retribución, elevada, también, a idéntica protección fundamental" (El contrato de Trabajo, Parte general, tomo I, p. 109). En contraposición a ello, por ejemplo, el contrato de locación de servicios es definido por el artículo 1764 del Código Civil como un acuerdo de voluntades por el cual "el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución", de lo que se determina que el elemento esencial del contrato de locación de servicios es la independencia del locador frente al comitente en la prestación de sus servicios, y, en tal medida, el principal

elemento diferenciador del contrato de trabajo frente al contrato civil o mercantil es la subordinación del trabajador a su empleador.

9. Esta distinción, que ha sido expuesta en pronunciamientos, tales como las Resoluciones N° 3759-2014-JNE, del 19 de diciembre de 2014 y N° 388-2014-JNE, del 13 de mayo de 2014, y N° 495-2013-JNE, del 28 de mayo de 2013, radica, en tal medida, en la excepción expresa contenida en el artículo 63 de la LOM, la cual exige, para la dilucidación del primer elemento del análisis secuencial de la causal de restricciones de contratación, la existencia de un contrato de naturaleza civil o administrativa que verse sobre bienes o servicios municipales, con excepción del contrato de trabajo.

10. En tal sentido, dado el carácter sancionador de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, esta debe ser interpretada de manera restrictiva, conforme se ha señalado en reiterados pronunciamientos como la Resolución N° 082-2013-JNE, del 29 de enero de 2013, que a continuación citamos:

El incumplimiento o contravención de las restricciones de contratación debe ser entendida, en estricto, como la tipificación de una infracción que acarreará la imposición de una sanción: la declaratoria de vacancia del cargo de alcalde o regidor. Por tal motivo, dicha causal debe ser interpretada de manera estricta y restrictiva, no resultando constitucionalmente legítimo que se efectúe una interpretación abierta, a tal punto que se transgredan los principios de legalidad y tipicidad, así como los de razonabilidad y proporcionalidad.

11. Así, en el caso concreto, en cuanto al primer elemento necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, respecto a la contratación de Silvana Carolina Quintana Uchuya, se verifica que obra en autos la siguiente documentación:

- Copia del Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2016-MDS, de fecha 4 de enero de 2016, por el cual la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, representada por el alcalde, contrata a Silvana Carolina Quintana Uchuya, para que se desempeñe como gerente de Secretaría General, con una remuneración mensual de S/ 1,850.00, con vigencia desde el 4 de enero al 31 de marzo de 2016 (fojas 15 a 19).

- Copia de la Adenda N° 001 al Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2016-MDS, de fecha 31 de marzo de 2016, mediante la cual el alcalde proroga la vigencia del referido contrato del 1 de abril al 30 de junio de 2016 (fojas 20).

- Copia de la Resolución de Alcaldía N° 0307-2016-ALC/MDS, de fecha 28 de abril de 2016, que da por concluida la contratación de Silvana Carolina Quintana Uchuya como gerente de Secretaría General de la municipalidad (fojas 26 y 27).

- Copia de la Resolución de Alcaldía N° 0307-2016-ALC/MDS, de fecha 28 de abril de 2016, que da por concluida la contratación de Silvana Carolina Quintana Uchuya como encargada de la Gerencia de Secretaría General de la municipalidad, por motivo de licencia con goce de haber a partir de esa fecha por razones de salud (fojas 28 y 29).

- Copia del Contrato Administrativo de Servicios N° 023-2016-MDS, de fecha 1 de julio de 2016, por el cual la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, representada por el alcalde, contrata a Silvana Carolina Quintana Uchuya para que se desempeñe como asistente en la Unidad de Recursos Humanos, con una remuneración mensual de S/ 1,000.00, con vigencia desde el 1 de julio al 31 de julio de 2016 (fojas 21 a 25).

- El mérito de dos copias de planillas de la municipalidad, correspondientes a los meses de mayo y julio de 2016 (fojas 21 a 24 del Expediente N° J-2016-01363-T01).

12. De tales documentos se acredita la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral entre la citada comuna y la trabajadora. Por tal motivo, siendo que dicho contrato se encuentra exceptuado de control

bajo la causal de declaratoria de vacancia, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, por cuanto esta exige la existencia de un contrato de naturaleza civil o administrativa para la configuración de su primer elemento de análisis, y teniendo en cuenta que para que se declare la vacancia de una autoridad en virtud de la presente causal se requiere la concurrencia secuencial de los tres elementos arriba mencionados, carece de objeto continuar con el análisis de los demás requisitos que la constituyen y, por consiguiente, la conducta atribuida al cuestionado burgomaestre no configura la causal de vacancia referida.

13. Por tal motivo, dada la naturaleza sancionadora de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, no corresponde admitir interpretaciones extensivas o analógicas de los elementos que la configuran, menos aun tratándose de una excepción contenida en la propia norma, como es el caso de los contratos de trabajo exceptuados de su análisis y que son materia de evaluación en la causal de vacancia por nepotismo, por lo cual, quien suscribe viene realizando la distinción efectuada en el presente fundamento de voto desde el 9 de diciembre de 2015, conforme al fundamento de voto desarrollado en similar sentido en la Resolución N° 349-2015-JNE.

14. Sin perjuicio de lo expresado, pese a que a mi juicio, en el presente caso no se configura la causal de restricciones de contratación, tal interpretación no supone, de modo alguno, la aprobación o aceptación de las irregularidades invocadas por el recurrente, respecto de la administración de los bienes municipales y los procesos de contratación de personal. En todo caso, corresponde a la Contraloría General de la República, en el marco de sus competencias, determinar la legalidad y regularidad de tales procesos, a cuyo efecto se corresponde remitir copia autenticada de los actuados para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

Por los fundamentos expuestos, MI VOTO es por que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Mayer Kempes Muñoz Vera y, en consecuencia, se CONFIRME el Acuerdo de Concejo Municipal N° 003-2017-MDS, de fecha 6 de febrero de 2017, que declaró infundada e improcedente la solicitud de vacancia contra Jesús Enrique Muñante Matta, alcalde de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y se REMITA copia de los actuados a la Contraloría General de la República para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

Expediente N° J-2016-01363-A01
SUBTANJALLA - ICA - ICA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de julio de dos mil diecisiete

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA Y EZEQUIEL BAUDELIO CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Mayer Kempes Muñoz Vera en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 003-2017-MDS, de fecha 6 de febrero de 2017, que declaró infundada e improcedente la solicitud de vacancia contra Jesús Enrique Muñante Matta, alcalde de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, respecto de la causal prevista en el artículo 22, numeral 8,

de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), teniéndose a la vista el Expediente N° J-2016-01363-T01; emitimos el presente voto, con base en las siguientes consideraciones:

1. Respecto al recurso de impugnación materia de autos, debemos señalar que no compartimos el criterio expuesto en la resolución decidida por mayoría. En efecto, en ella se sostiene que el recurso de apelación es infundado porque no obran pruebas idóneas que acrediten los requisitos exigidos para considerar la existencia de una unión de hecho o convivencia, así como la forma legal de su acreditación con la inscripción del reconocimiento en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes, y, por el contrario, si está acreditado el estado civil de casado del alcalde Jesús Enrique Muñante Matta con la Partida de Matrimonio expedida el 29 de setiembre de 2007 ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, anexada a la Carta N° 001-2016-MDS/A-JEMM, de fecha 27 de diciembre de 2016 (fojas 129 del Expediente N° J-2016-01363-T01).

2. Al respecto, desde nuestro punto de vista, no obstante a lo señalado en el considerando 1, existen suficientes medios probatorios en el expediente que sí permiten analizar los tres elementos que configuran la causal de vacancia de nepotismo que se le atribuye a la mencionada autoridad edil, y, por lo tanto, emitir pronunciamiento sobre el medio impugnatorio interpuesto por el recurrente.

3. El artículo 22, numeral 8, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en caso se incurra en la causal de nepotismo, conforme a la ley de la materia. En tal sentido, resulta aplicable la Ley N° 26771, modificada por la Ley N° 30294, cuyo artículo 1 establece:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, **unión de hecho o convivencia** [énfasis agregado].

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar.

4. La finalidad de este marco normativo es evitar prácticas inadecuadas que propicien el conflicto de intereses entre un interés personal y el servicio público, que restringen el acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad y dejan de lado el mérito propio y la capacidad. Así, el legislador ha establecido determinadas limitaciones para el acceso a la función pública de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, por matrimonio, unión de hecho o convivencia de los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas del Estado.

5. Si bien el Reglamento de la Ley N° 26771, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, Reglamento de la Ley de Nepotismo), no ha sido adecuado según lo dispuesto en la Ley N° 30294, que incorpora la prohibición de contratar a la pareja originada por una unión de hecho o convivencia; ello no supone que dicha prohibición no se encuentre vigente y, menos aún, que no sea exigible a los alcaldes y regidores de las municipalidades distritales y provinciales. Esto, por cuanto, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Nepotismo, el procedimiento aplicable para los alcaldes y regidores que incurran en actos de nepotismo es el dispuesto en la LOM.

6. Teniendo en cuenta lo señalado, este colegiado, en reiterada y uniforme jurisprudencia, ha establecido que la determinación del nepotismo como causal de

vacancia, requiere de la verificación de tres elementos:

a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, entre la autoridad edil y la persona nombrada, contratada o designada; b) que el pariente haya sido nombrado, contratado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal, y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o que haya ejercido injerencia con la misma finalidad.

Primer elemento: La existencia de una relación de parentesco entre el alcalde y la persona contratada

7. En el presente caso, se solicita la vacancia de Jesús Enrique Muñante Matta, alcalde de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, por la causal de nepotismo, debido a la contratación de quien sería su conviviente Silvana Carolina Quintana Uchuya. En tal sentido, corresponde verificar si, en efecto, los involucrados ostentan tal calidad.

8. Si bien en la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30311, se establece como formalidad para acreditar la unión de hecho o convivencia la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes, conforme al artículo 326 del Código Civil, también resulta oportuno resaltar que una de las atribuciones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, al ser Supremo Tribunal Electoral, es impartir justicia en materia electoral, a tenor de lo señalado en el artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú.

9. En este sentido, como expresión de la jurisdicción (decir el derecho), a este colegiado no solo le corresponde aplicar el Derecho, entendido como el conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico nacional, sino que también le corresponde apreciar los hechos de los casos sometidos a su conocimiento haciendo uso del criterio de conciencia al que se refiere el artículo 181 de la Norma Fundamental.

10. La importancia de esta atribución, que es potestad reconocida en la norma más importante de nuestro ordenamiento jurídico, radica en la posibilidad que le otorga al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de no limitarse, en la actividad jurisdiccional que desarrolla, a la mera aplicación de las normas jurídicas a los casos concretos, sino a poner especial énfasis en su labor de apreciar los hechos teniendo en cuenta el conjunto de circunstancias sociales, políticas e incluso individuales que los rodean, siempre en armonía con el resto de principios y valores que informan el sistema jurídico peruano.

11. Por lo demás, el hecho de que la Constitución directamente le haya reconocido a este colegiado dicha atribución tiene como correlato la posibilidad del uso de la prueba indiciaria. De ahí que, si bien en nuestro sistema existe la libertad probatoria –que otorga a las partes un amplio margen para aportar medios de prueba, tanto de cargo como de descargo–, a la vez el mismo ordenamiento reconoce que el juez cuenta con libertad en la apreciación de la prueba, sistema de valoración conforme al cual, una prueba por sí misma no tiene un valor superior o inferior frente a otras, sino que serán las circunstancias del caso las que le brinden al juez un margen para apreciar la prueba y determinar su valor como parte del proceso demostrativo de los hechos.

12. En efecto, nuestro sistema de valoración de pruebas no se alinea con aquellos sistemas de prueba legal o tasada, en los que las pruebas tienen un valor predeterminado que define una jerarquía frente a otros medios de prueba, prelación que la mayor parte de las veces es fijada por el legislador, sino que le corresponde al juez determinar su validez y pertinencia en cada caso concreto. Como consecuencia de ello, los jueces deben hacer uso de todas las herramientas hermenéuticas posibles para llegar a la convicción de la existencia o no de un hecho, de modo tal, que sus decisiones se sustenten en un conjunto objetivo de razonamientos que, concatenados entre sí, permitan arribar a una conclusión respecto del acaecimiento de un hecho o de su negación.

13. Precisamente, producto del reconocimiento de la libertad probatoria de las partes, así como del margen de apreciación o valoración de los hechos, se acepta la existencia de la denominada prueba indiciaria, también llamada indirecta, sobre cuya legitimidad constitucional, en cuanto a su uso en nuestro sistema jurídico, el Tribunal Constitucional ha tenido ocasión de pronunciarse, señalando lo siguiente:

En consecuencia, a través de la prueba indirecta, se prueba un “hecho inicial - indicio”, que no es el que se quiere probar en definitiva, sino que se trata de acreditar la existencia del “hecho final - delito” a partir de una relación de causalidad “inferencia lógica” (STC N° 728-2008-PHC/TC, F.J. 24).

[...]

[A] través de la prueba indirecta (prueba indiciaria o prueba por indicios), será preciso empero que cuando ésta sea utilizada, quede debidamente explicitada en la resolución judicial; pues no basta con expresar que la conclusión responde a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos, sino que dicho razonamiento lógico debe estar debidamente exteriorizado en la resolución que la contiene (STC N° 728-2008-PHC/TC, F.J. 25).

14. De esta manera, como ha sido expuesto, el Tribunal Constitucional ha reconocido la legitimidad del uso de la prueba indiciaria como método de apreciación de los hechos por parte de los jueces del país, facultad que con mayor énfasis es aplicable respecto de los jueces electorales, habida cuenta del reconocimiento expreso de que estos aprecian los hechos con criterio de conciencia, según lo dispone el artículo 181 de la norma constitucional.

15. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la actividad jurisdiccional del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se circunscribe a las materias sobre las que el ordenamiento jurídico le ha otorgado competencia para conocer, entre las que se encuentran los procesos de vacancia y suspensión de autoridades regionales y municipales, circunscripciones territoriales en las que, en su gran mayoría, es notoria la carencia de formalidad propias de sistemas institucionales debidamente organizados y eficaces, en donde existe plena certeza de los actos jurídicos y administrativos que se llevan a cabo. Precisamente, la inexistencia de la certeza de dichos actos, como realidad innegable en gran parte del territorio nacional, es la que habilita a este colegiado a una flexibilidad de la actividad probatoria y abona legítimamente a la incorporación de la prueba indirecta o indiciaria como parte de su actividad jurisdiccional.

16. Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, entonces, y solo con efectos en el ámbito de la justicia electoral, los suscritos llegan a la convicción de la existencia de una relación de convivencia (unión de hecho) entre Jesús Enrique Muñante Matta y Silvana Carolina Quintana Uchuya, con base en los siguientes elementos:

- Copia de la denuncia policial por abandono de hogar, de fecha 22 de abril de 2016, presentada por María del Carmen Lévano Arcos, esposa del alcalde (fojas 78 del Expediente N° J-2016-1363-A01).

- Copia del Acta de Audiencia de Medidas de Protección, de fecha 26 de mayo de 2016, correspondiente al Expediente N° 01310-2016-0-1401-JR-FC-01, seguido por Albites Muñoz Ysrael contra Silvana Carolina Quintana Uchuya, sobre violencia familiar, donde esta última reconoce ser enamorada del alcalde Jesús Enrique Muñante Matta (fojas 11 a 16 del Expediente N° J-2016-1363-T01).

- Fotografías tomadas al alcalde con Silvana Carolina Quintana Uchuya, con lo cual se acredita el vínculo existente entre ellos (fojas 17 y 18 del Expediente N° J-2016-1363-T01).

- Declaración jurada, de fecha 23 de diciembre de 2016, efectuada por Ysrael Albites Muñoz, quien manifiesta que Silvana Carolina Quintana Uchuya, es conviviente del alcalde y producto de esa unión se encuentra en estado de gestación (fojas 95 vuelta del Expediente N° J-2016-1363-T01).

- Solicitud de licencia con goce de haber por salud, de fecha 27 de abril de 2016, presentada por Silvana Carolina Quintana Uchuya (fojas 20 del Expediente N° J-2016-1363-T01).

17. Debe reiterarse que, si bien ninguno de estos medios probatorios constituye prueba plena en sí misma, no obstante, es precisamente la valoración conjunta de dichos documentos, que se desprende del criterio de conciencia con que apreciamos los hechos, lo que permite determinar que, en el contexto del presente proceso de vacancia, entre Jesús Enrique Muñante Matta y Silvana Carolina Quintana Uchuya, existe una relación de convivencia, conforme se prevé en la Ley N° 26771, modificada por la Ley N° 30294. En consecuencia, se cumple con el primer elemento configurador de la causal de vacancia por nepotismo.

Segundo elemento: que el pariente haya sido nombrado, contratado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal

18. Existe suficiente documentación que acredita que la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, representada por el alcalde cuestionado en forma sucesiva contrató los servicios de Silvana Carolina Quintana Uchuya bajo el régimen especial de contratación laboral CAS, para que se desempeñe primero como gerente de Secretaría General de la municipalidad, luego como encargada de la Gerencia de Secretaría General de la municipalidad y por último como asistente en la Unidad de Recursos Humanos. Este elemento está acreditado con los siguientes documentos:

- Copia del Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2016-MDS, de fecha 4 de enero de 2016, por el cual la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, representado por el alcalde, contrata a Silvana Carolina Quintana Uchuya para que se desempeñe como Gerente de Secretaría General, con una remuneración mensual de S/ 1,850.00, con vigencia desde el 4 de enero al 31 de marzo de 2016 (fojas 15 a 19 del Expediente N° J-2016-1363-A01).

- Copia de la Adenda N° 001 al Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2016-MDS, de fecha 31 de marzo de 2016, mediante la cual el alcalde prorroga la vigencia del referido contrato del 1 de abril al 30 de junio de 2016 (fojas 20 del Expediente N° J-2016-1363-A01).

- Copia de la Resolución de Alcaldía N° 0307-2016-ALC/MDS, de fecha 28 de abril de 2016, que da por concluida a partir del 28 de abril de 2016 a Silvana Carolina Quintana Uchuya como gerente de Secretaría General de la municipalidad (fojas 26 y 27 del Expediente N° J-2016-1363-A01).

- Copia de la Resolución de Alcaldía N° 0307-2016-ALC/MDS, de fecha 28 de abril de 2016, que da por concluida a partir del 28 de abril de 2016 a Silvana Carolina Quintana Uchuya como encargada de la Gerencia de Secretaría General de la municipalidad, por motivo de licencia goce de haber a partir de esa fecha por razones de salud (fojas 28 a 29 del Expediente N° J-2016-1363-A01).

- Copia del Contrato Administrativo de Servicios N° 023-2016-MDS, de fecha 1 de julio de 2016, por el cual la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, representado por el alcalde contrata a Silvana Carolina Quintana Uchuya para que se desempeñe como asistente en la Unidad de Recursos Humanos, con una remuneración mensual de S/ 1,000.00, con vigencia desde el 1 de julio al 31 de julio de 2016 (fojas 21 a 25 del Expediente N° J-2016-1363-A01).

- El mérito de dos copias de planillas de la municipalidad correspondiente a los meses de mayo y julio del 2016 (fojas 21 a 24 del Expediente N° J-2016-01363-T01).

Tercer elemento: que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación de su pariente, o que haya ejercido injerencia con la misma finalidad

19. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha admitido la posibilidad de que los alcaldes puedan incurrir en la causal de vacancia por nepotismo, no solo cuando

directamente realicen la contratación, designación o nombramiento del pariente, sino también por medio de la injerencia sobre los funcionarios que tengan facultades de nombramiento, contratación o designación, teniendo en cuenta que, conforme al artículo 6 de la LOM, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, y el alcalde su máxima autoridad administrativa, por lo que detenta poder sobre la administración municipal y los diferentes funcionarios y servidores ediles.

20. Cabe decir que es difícil que el ejercicio de los actos de injerencia que puedan cometer los alcaldes sobre los funcionarios municipales, para que estos nombren, contraten o designen a sus parientes, conste en una prueba documental, dado su propio carácter ilícito. En este sentido, el segundo párrafo del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Nepotismo ha establecido que "se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquel que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad".

21. De ahí que, si bien dentro de las entidades ediles, la responsabilidad de nombrar, contratar o designar a trabajadores municipales puede recaer en un funcionario distinto del alcalde, debe tenerse en cuenta que este es la máxima autoridad administrativa, conforme a lo prescrito en el artículo 6 de la LOM. Por consiguiente, de conformidad con el citado artículo 2 del Reglamento de la Ley de Nepotismo, no resulta necesario que sea el alcalde quien suscriba los documentos que acrediten el nombramiento, contratación o designación de sus parientes, sino que, por su propia ubicación en la jerarquía de la organización municipal, se presume que este ha tenido injerencia sobre el funcionario encargado de dichos actos.

22. En el caso concreto, con la documentación detallada en el considerando 18 del presente voto, y que no ha sido materia de tacha o cuestión probatoria alguna, se acredita fehacientemente que no resulta de aplicación la presunción contemplada en la normativa, toda vez que al remitirnos a los referidos contratos administrativos de servicios, fue el mismo alcalde quien suscribió los mismos.

23. Por consiguiente, habiéndose verificado los tres elementos que configuran la causal de vacancia de nepotismo que se le atribuye al alcalde Jesús Enrique Muñante Matta, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto, revocar el acuerdo de concejo materia de impugnación, y, reformándolo, declarar la vacancia del referido burgomaestre.

Por las consideraciones precedentes, nuestro voto es porque se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Mayer Kempes Muñoz Matta, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo Municipal N° 003-2017-MDS, de fecha 6 de febrero de 2017, que declaró infundada e improcedente la solicitud de vacancia contra Jesús Enrique Muñante Matta, alcalde de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, respecto de la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, reformándolo, declarar la VACANCIA de Jesús Enrique Muñante Matta en el cargo de alcalde de la citada comuna edil, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

Marallano Muro
Secretaria General

1576650-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dejan sin efecto la resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2115-2016-MP-FN, en el extremo que designó a la Fiscalía Superior Mixta de La Convención sede la Convención para que conozca en adición a sus funciones en grado las investigaciones que provengan de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de dicha sede

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3715 -2017-MP-FN

Lima, 16 de octubre de 2017

VISTO:

El Oficio N° 1171-2017-MP-PJFS-DFCUSCO/MP/FN, suscrito por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 2115-2016-MP-FN, de fecha 6 de mayo de 2016, se designó a la Tercera Fiscalía Superior Penal de Cusco- sede Cusco y la Fiscalía Superior Mixta de la Convención - sede La Convención para que conozcan en grado y en adición de sus funciones las investigaciones que provengan de las fiscalías provinciales especializadas en delitos de corrupción de funcionarios del distrito fiscal de Cusco;

Mediante la Resolución Administrativa N° 205-2016-CE-PJ, de fecha 18 de agosto de 2016, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispuso, entre otros, que la Segunda Sala de Apelaciones Permanente actúe en adición de sus funciones como especializada en delitos ambientales y corrupción de funcionarios de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco, es decir se centralizó en la Corte Superior de Justicia del Cusco, la atención de los casos en grado, respecto a los delitos de corrupción de funcionarios;

Mediante el oficio de visto, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Cusco, informó que ante la vigencia de la citada Resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el personal fiscal de la Fiscalía Mixta de La Convención tiene que trasladarse a ciudad de Cusco entre 14 y 15 horas para participar en las diligencias programadas por la Sala de Apelaciones Permanente;

En ese contexto, resulta necesario se deje sin efecto la resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2115-2016-MP-FN, de fecha 6 de mayo 2016, en el extremo que designó a la Fiscalía Superior Mixta de La Convención sede la Convención, para que conozca en grado y en adición de sus funciones las investigaciones provenientes de las fiscalías especializadas en delitos de corrupción de funcionarios de dicha sede;

Por lo que, contando con la opinión favorable del Fiscal Superior de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios y conforme a lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2115-2016-MP-FN, de fecha 6 de mayo 2016, en el extremo que designó a la Fiscalía Superior Mixta de La Convención sede la Convención, para que conozca en adición a sus funciones en grado las investigaciones que provengan de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de dicha sede.

Artículo Segundo: Disponer que el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Cusco, adopte las medidas pertinentes para que la Tercera Fiscalía Superior Penal de Cusco- sede Cusco, asuma en agrado, en adición a sus funciones y a partir de la vigencia

de la presente resolución los casos nuevos que se generen en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Convención.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Presidente de la Corte Superior de Justicia del distrito judicial de Cusco, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Cusco, Tercera Fiscalía Superior Penal de Cusco sede Cusco, Fiscalía Superior Mixta de la Convención sede la Convención, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1576868-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ratifican el “Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2017” del Gobierno Regional de Lima

ORDENANZA REGIONAL
N° 11-2017-CR/GRLEL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Extraordinaria del día 22 del mes de junio del 2017 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO: La Carta N° 049-2017-GRL/PRES del Gobernador Regional de Lima, quien eleva propuesta de Ordenanza Regional que ratifica el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2017 del Gobierno Regional de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Que, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, “Ley de Reforma Constitucional” del Capítulo XIV del Título IV, establece: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...);”

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la

organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el artículo 2º de la Ley N° 29611 que modifica la Ley N° 29010, Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, modificó los artículos 10º y 61º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incluyendo como competencia compartida en el literal i) del artículo 10º a la seguridad ciudadana, mientras que en el artículo 61º, se incluye las funciones en materia de seguridad ciudadana en los siguientes literales:

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales.

b) Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil y el Comité Regional de Seguridad Ciudadana.

(...)

e) Promover y apoyar la educación en seguridad vial y ciudadana.

f) Planear, programar, ejecutar y formular directivas, supervisar y evaluar las actividades de seguridad ciudadana regional, en concordancia con la política nacional formulada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), en su artículo 3º crea el SINASEC para coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social, siendo el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) una de las instancias integrantes que componen este sistema de acuerdo a lo precisado en el artículo 4º de la precitada norma;

Que, el artículo 13º de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), señala que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana son los encargados de formular, supervisar y evaluar en su ejecución los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la Política Nacional diseñado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana CONASEC;

Que, el literal a) del artículo 17º del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN establece como una de las funciones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana – CORESEC aprobar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana”; y en el literal e) del artículo 19º correspondiente a las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Regional de Seguridad Ciudadana se señala como atribución el presentar al Consejo Regional el Plan Regional de Seguridad Ciudadana aprobado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana - CORESEC, para su ratificación mediante Ordenanza Regional concordante con lo prescrito en el tercer párrafo del artículo 47 de esta norma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 010-2015-IN, se aprueba la Directiva N° 001-2015-IN, la cual señala cuales son los “Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, Supervisión y Evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana”;

Que, mediante Informe N° 071-2017-GRL/GRRNGMA/CARR, de fecha 17 de febrero del 2017, la Secretaría Técnica Regional de Seguridad Ciudadana remite al Gobernador del Gobierno Regional de Lima, Ing. Nelson Oswaldo Chui Mejía, el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2016, a fin de que se someta a consideración del Consejo Regional para la ratificación mediante Ordenanza Regional, adjuntando el Plan Regional de Seguridad Ciudadana, relación de los Comités Provinciales y Distritales que han presentado su Plan de Seguridad Ciudadana 2017 y copia fechada del Acta de Aprobación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2017 por parte del Comité Regional de Seguridad Ciudadana;

Que, en sesión del Consejo Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima de fecha 13 de febrero del año 2017 se aprobó por unanimidad el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2017.

Que, en Sesión Extraordinaria realizada el día 22 de Junio del 2017, en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Lima, se dio cuenta de la Carta N° 049-2017-GRL/PRES, suscrita por el Ing. Nelson Oswaldo Chui Mejía, Gobernador Regional de Lima, en la cual solicita la ratificación mediante Ordenanza Regional del Plan Regional de Seguridad Ciudadana, para el ámbito del Gobierno Regional del departamento de Lima para el año 2017;

En uso de las atribuciones preceptuadas en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Lima, en la Sesión Extraordinaria de fecha 22 de junio de 2017, del debate entre los miembros del Consejo Regional, con la dispensa de la exoneración del pase a comisión, con el voto por UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales, el Consejo Regional;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE RATIFICA EL PLAN REGIONAL 2017 DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA

Artículo Primero: RATIFICAR el “Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2017” del Gobierno Regional de Lima, cuyo texto en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo: DECLARAR de interés regional la implementación y ejecución del Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2017 aprobado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Gerencia General Regional que disponga a la Secretaría Técnica Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) a través de su equipo regional impulsor y dentro de su competencia funcional, adoptar las medidas necesarias para la implementación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional del departamento de Lima para el año 2017, debiendo informar trimestralmente, sobre las acciones realizadas para el logro de este fin.

Artículo Cuarto: REMITIR al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana - CONASEC el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2017 aprobado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Quinto: La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y será publicado en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.go.pe)

En Huacho, a los veintidós días del mes de junio del dos mil diecisiete.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

ANIBAL RAMÓN RUFFNER
Presidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 14 días del mes de julio del dos mil diecisiete.

NELSON CHUI MEJIA
Gobernador Regional de Lima

1576423-1

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Aprueban la Constitución de la “Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú”, suscrita por los Gobernadores Regionales de Amazonas, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Piura, San Martín y Tumbes y aprueban su estatuto

ORDENANZA REGIONAL Nº 015-2017-GOB.REG.TUMBES-CR-CD

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL
SIGUIENTE:

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley Nº 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867, sus modificatorias, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, señala que “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir en sus funciones y atribuciones”;

Que, el artículo 188º de la misma Carta Fundamental, establece: “La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país”;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”;

Que, el artículo 4º del precitado cuerpo orgánico regional, establece que “Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 29768, Ley de Mancomunidad Regional, define a la mancomunidad regional como el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización. Así mismo, el artículo 3º de citada ley, establece que “La mancomunidad regional es una persona jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal”;

Que, el artículo 10º del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 050-2013-PCM, establece el procedimiento para la constitución de las mancomunidades regionales; en el numeral 10.5 del artículo 10º, señala que mediante Ordenanza Regional se aprueba la Constitución de la Mancomunidad Regional, ratificando el contenido del Acta de Constitución, su Estatuto y la designación del

primer Presidente del Comité Ejecutivo y del primer Gerente General; asimismo, se establece que el Acta de Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Regional forman parte de la Ordenanza Regional que los ratifica;

Que mediante Informe Técnico de la “Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú”, de fecha 15 de setiembre de 2016, elaborado por el Proyecto ProGobernabilidad de la Cooperación Canadiense, se establecen los principales objetivos de ésta Mancomunidad Regional, tales como impulsar, elaborar e implementar acciones que permitan el desarrollo de las regiones, entre otros objetivos;

Que, en la Sesión de fecha 30 de setiembre de 2016, los Gobernadores Regionales de Amazonas, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Piura, San Martín, y Tumbes, acordaron la Constitución de la “Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú”; asimismo, acordaron la aprobación de su Estatuto, elección del primer presidente del Comité Ejecutivo y la designación del primer Gerente General;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; así como el literal a) del artículo 15º de la citada Ley, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, por estos considerandos, es necesario aprobar la Constitución de la “Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú”, con el objeto de llevar adelante la prestación de servicios y la ejecución de obras o proyectos de inversión pública, priorizados en consenso por los gobiernos regionales que la conforman, en el marco de la articulación de recursos y capacidades con la finalidad de promover el desarrollo regional y el proceso de regionalización;

De conformidad a lo acordado y aprobado, por Unanimidad, en Sesión Ordinaria Nº 10 - 2017, de fecha 10 de octubre del 2017, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y las leyes de la República;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- APROBAR la Constitución de la “Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú”, ratificando el contenido del Acta de Constitución de la “Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú”, del 30 de setiembre de 2016, suscrita por los señores Gobernadores Regionales de Amazonas, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Piura, San Martín y Tumbes, la misma que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR el Estatuto de la “Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú”, ratificando su contenido, el mismo que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- RATIFICAR, la designación del Presidente del Comité Ejecutivo de la “Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú”, Ing. Reinaldo Adolfo Hilbeck Guzmán, Gobernador Regional de Piura. Así como ratificar al Sr. Andrés Escudero Cabada, como Gerente General de la “Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú”.

Artículo Cuarto.- RECOMENDAR, al Presidente del Comité Ejecutivo, para que convoque con carácter de urgencia a los técnicos y profesionales de las Gerencias competentes de los Gobiernos Regionales intervinientes en esta Mancomunidad, para la reformulación del Informe Técnico de la “Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú” en concordancia con el artículo 10º, literal 10.1), del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad, para incluir los Proyectos Emblemáticos de impacto regional, como son: CETICOS Tumbes (ZED), Proyecto

de Irrigación Margen Derecha del Río Tumbes, Parque Industrial y el Proyecto de Drenaje Pluvial de la Ciudad de Tumbes, proyectos que han sido declarados de Necesidad Pública y de Interés Nacional, mediante sus leyes y cuentan con la respectiva viabilidad técnica con sus códigos SNIP.

Artículo Quinto.- DELEGAR, las competencias y funciones, conforme a lo señalado al Artículo Noveno del Estatuto de la "Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú".

Artículo Sexto.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", asimismo el Estatuto de la "Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú" y la difusión en la Página Web del Gobierno Regional de Tumbes.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los 10 días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

LIZ YAQUELINE CAMPOS FEIJÓO
Consejera Regional

POR TANTO

Mando se registre, publique, cumpla, y archive.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Tumbes el 13 de octubre de 2017

RICARDO I. FLORES DIOSES
Gobernador

1576480-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Prorrogan beneficios tributarios y fecha del sorteo "Premio al Vecino Puntual" a favor de los contribuyentes del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 009-2017-MDEA

El Agustino, 1 de agosto del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO:

El Informe Nº 0130-2017-GEMU/MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe Nº 213-2017-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 190-2017-GREN/MDEA emitido por la Gerencia de Rentas, respecto a la propuesta del Decreto de Alcaldía que aprueba la prórroga de la Ordenanza Nº 624-2017-MDEA y de la Ordenanza Nº 623-2017-MDEA, que establece los Beneficios Tributarios y el sorteo "Premio al Vecino Puntual" respectivamente, a favor de los Contribuyentes del distrito de El Agustino;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las

Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, conforme a lo establecido en el inciso 4 del Artículo 195º, el Artículo 74º de la Constitución del Estado y el inciso 9 del Artículo 9º de la Ley Nº 27972, en concordancia con el IV del Título Preliminar del Código Tributario, los Gobiernos Locales cuentan con potestad tributaria para crear, modificar, suprimir y establecer beneficios tributarios respecto de los tributos de su competencia a través de normas con rango de Ley.

Que, el Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, dispone que los Gobiernos Locales podrán condonar, excepcionalmente y con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. Asimismo, el Artículo 29º del referido cuerpo legal, establece la Administración Tributaria podrá prorrogar, con carácter general, el plazo para el pago de la deuda tributaria.

Que, los beneficios tributarios son disposiciones dictadas por el gobierno municipal para otorgar facilidades a los contribuyentes que se encuentran en calidad de omisos y/o morosos al pago de los diferentes tributos municipales, estos beneficios permiten a los omisos la presentación de Declaraciones Juradas de Autoevaluó, el pago de multas y facilita la incorporación de nuevos contribuyentes, ampliándose la base tributaria e incrementándose los recursos económicos institucionales de la Entidad Municipal.

Que, mediante Ordenanza Nº 624-2017-MDEA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio del 2017, se aprobó los beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de El Agustino, facultándose al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la mencionada Ordenanza, así como para determinar y aprobar las prórrogas de su vigencia de acuerdo a sus atribuciones, conforme lo indica la Tercera Disposición Final de la referida Ordenanza.

Que, mediante Ordenanza Nº 623-2017-MDEA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" se aprobó las condiciones y procedimientos que regulan el sorteo público "Premio al Vecino Puntual".

Que, a través del Informe Nº 190-2017-GREN/MDEA la Gerencia de Rentas informó que es necesario realizar la prórroga de beneficios tributarios para posibilitar se cumpla a cabalidad con los objetivos que propició el acuerdo de dicha iniciativa del Concejo Municipal, hasta el 23 de setiembre del presente año y así como la prórroga de la fecha del sorteo del "Premio al Vecino Puntual" señalada en la Ordenanza Nº 623-2017-MDEA, para realizarse el día domingo 01 de octubre del 2017.

Que, con Informe Nº 213-2017-GAJ/MDEA, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó favorablemente por la ampliación del plazo de beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de El Agustino, conforme a lo opinado y la recomendación efectuado por la Gerencia de Rentas.

Que, los Decretos de Alcaldía son las normas reglamentarias y de aplicación a las ordenanzas,

sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelve o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20º, inciso 6; 39º y 42º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORRÓGUESE hasta el 23 de setiembre del 2017, la fecha de vencimiento establecida para el pago de beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de El Agustino, conforme lo señala la Ordenanza 624-2017-MDEA correspondiente al ejercicio fiscal 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- PRORRÓGUESE hasta el 01 de octubre del 2017, la fecha del sorteo del "Premio al Vecino Puntual" señalado en la Ordenanza N° 623-2017-MDEA, conforme a lo solicitado por la Gerencia de Rentas.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Rentas, el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General y a la Gerencia de Administración y Finanzas, disponer las acciones para su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1576637-1

Prorrogan la Multa de las modalidades A y B hasta el cese de la Ordenanza N° 625-2014-MDEA

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2017-MDEA

El Agustino, 07 de setiembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
EL AGUSTINO

VISTO: El Informe N° 0129-2017-GEMU-MDEA, emitido por la Gerencia Municipal; el Memorándum N° 129-2017-GAJ/MDEA, emitido por la Gerencia de Asesoría jurídica; el Informe N° 478-2017 GDU-MDEA emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 1144-2017-SGCU-GDU-MDEA, respecto a la solicitud de aprobación por Decreto de Alcaldía en la ampliación del beneficio de la Ordenanza N° 625-2017-MDEA en la reducción de la multa normativa a las modalidades A y B (0% del valor de la obra) hasta el 25 de setiembre del 2017, en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de El Agustino; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de

gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, con la Ordenanza N° 625-2017-MDEA, se aprueba la Regularización de aquellas edificaciones efectuadas sin la correspondiente Licencia de Construcción, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 29090, 29300, 29476, 29898 y 30494, el D.S. N° 011-2017-VIVIENDA, otorgando mayor flexibilidad de manera temporal en cuanto a los requisitos y procedimientos que deben de seguir los propietarios, poseedores de los inmuebles dentro del distrito de El Agustino, permitiendo para ello la reducción de multas y derechos sobre las edificaciones que se acojan a la presente ordenanza.

Que, con informe N° 1144-2017-SGCU-GDU-MDEA, la Sub Gerencia de Control Urbano, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, indica que debido que la Ordenanza N° 625-2017-MDEA, a la fecha no ha beneficiado en su totalidad a la población del distrito de El Agustino, solicitan Ampliación respecto a la reducción de la Multa Normativa (Art. 78º literal "j" del D.S. N° 011-2017-VIVIENDA) que fija en 10% del valor de obra al siguiente valor: Multa a las modalidades A y B (0% del valor de la Obra), hasta el cese de la Ordenanza N° 625-2017-MDEA.

Que, mediante Memorándum N° 129-2017-GAJ/MDEA, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Urbano referente a la ampliación de la vigencia de la Ordenanza N° 625-2017-MDEA, para lo cual deberá emitirse un Decreto de Alcaldía que amplíe los plazos de la Ordenanza a propuesta de la Gerencia de Desarrollo.

Que, en la Ordenanza N° 625-2017-MDEA, Disposiciones Finales - Tercer Párrafo, indica que se faculta al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia conforme a sus atribuciones.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20º, inciso 6; 39º y 42º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la Multa de las modalidades A y B (0% del valor de la Obra), hasta el cese de la Ordenanza N° 625-2017-MDEA vigencia hasta el 25/09/2017, que aprueba la Regularización de aquellas edificaciones efectuadas sin la correspondiente Licencia de Construcción, en el distrito de El Agustino.

Artículo Segundo.- El Presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Control Urbano, Secretario General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe), y a la Subgerencia de Imagen Institucional, la correspondiente difusión masiva

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1576638-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Prorrogan el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 013-2017-MDLP/AL que estableció el Programa de Beneficio Especial para el Pago de Deudas Tributarias en el distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2017-MDPL/AL**

La Punta, 13 de octubre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PUNTA

VISTO:

El Memorando N° 385-2017-MDLP/GR de fecha 12 de octubre del 2017, emitido por la Gerencia de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto constitucional con el que concuerda el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, precisa que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 013-2017-MDLP/AL, publicada el 17 de agosto de 2017, se estableció el “Programa de Beneficio Especial para el Pago de Deudas Tributarias en el distrito”. En su artículo 12° se dispuso una vigencia de 60 (sesenta) días calendarios contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, en su Segunda Disposición Final se facultó al Alcalde para que a través del Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para lograr su adecuada aplicación, así como disponer la prórroga de la misma;

Que, mediante Memorando N° 385-2017-MDLP/GR de fecha 12 de octubre del 2017, la Gerencia de Rentas señala que ha realizado una evaluación respecto a la captación de ingresos en mérito a dicho programa, verificándose que el mismo ha tenido una buena acogida permitiendo incrementar los ingresos recaudados en el último mes. Sin embargo, dicha Ordenanza se encuentra próxima a vencer su vigencia (16 de octubre de 2017). Por ello, sugiere se prorrogue el vigencia de la Ordenanza Municipal N° 013-2017-MDLP/AL hasta el 30 de noviembre de 2017, para lo cual se requiere emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente, de acuerdo con la Segunda Disposición Final de la referida Ordenanza;

Estando a lo expuesto, con el Informe N° 249-2017-MDLP/OAJ y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20°, en concordancia con el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 013-2017-MDLP/AL hasta el 30 de noviembre del 2017.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El

Peruano”; y a la Unidad de Tecnología de la Información, el presente, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gov.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe), y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE RISI CARRASCAL
Alcalde

1576477-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MACHUPICCHU**

Aprueban el Informe Multianual de Inversiones de la Municipalidad para el año 2017

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 072-2017-MDM-CM**

Machupicchu, 08 de agosto de 2017

VISTO:

El Acta Sesión Ordinaria Nro. 15 del Concejo Municipal del Distrito de Machupicchu, efectuada el día martes 08 de agosto de 2017, presidiendo el Señor Alcalde Delman David Gayoso García, con la participación de los Regidores Ps. Nataly Imasumac Palomino Carrasco, Srta. Sharmely Brenda Huamán Ccorimanya, Sr. Rubén Darío Carpio Delgado, Sr. Joseph Tito Zanes y el Lic. Jonatán García Fernández; conforme a la agenda programada, orden del día; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme el artículo 8° de la ley N° 27783, se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, tiene por objeto establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de la infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos, así como el marco general aplicable a las iniciativas privadas;

Que, los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, en adelante el Reglamento, disponen que el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas es el instrumento de gestión elaborado, entre otros, por cada Gobierno Local, que tiene como finalidad identificar los potenciales proyectos de Asociaciones Público Privadas a fin de ser incorporados al proceso de promoción de la inversión privada; siendo la propuesta, del referido informe, realizada por el órgano encargado de planeamiento del Gobierno Local y responsabilidad del Comité Promoción de la Inversión Privada la elaboración oportuna del mismo;

Que, asimismo, el numeral 14.3 del artículo 14 del Reglamento, señala que el informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas y sus modificaciones, es aprobado mediante Acuerdo de Consejo Municipal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2016-EF/68.01, se aprueban los "Lineamientos para la Elaboración del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas", que constituyen una herramienta metodológica de apoyo para las entidades públicas que requieran elaborar el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 123-2017-A-MDM, se crea el Comité Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, con el objeto de llevar adelante los proyectos de inversión privada en el ámbito de su competencia;

Que, el Comité Promoción de la Inversión Privada ha opinado que dicho Informe cumple con los contenidos establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, y en los "Lineamientos para la Elaboración del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas", aprobados por Resolución Directoral N° 002-2016-EF/68.01. 72;

Que, estando a lo expuesto, es necesario aprobar el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas de la Municipalidad Distrital de Machupicchu y estando facultado el Concejo Municipal por el Art. 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, para emitir el presente acuerdo municipal expresando la voluntad del Órgano de Gobierno Local y en el uso de las facultades conferidas por el Art. 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, puesto a consideración de los miembros del Concejo Municipal, y con el VOTO FAVORABLE EN UNANIMIDAD de los Sres. Regidores,

ACORDÓ:

Primero.- Aprobar el Informe Multianual de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Machupicchu para el año 2017, conforme a lo indicado en el Artículo 14.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1224

Segundo.- Disponer que el presente Acuerdo Municipal sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y proceder a su difusión en el Portal Electrónico Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DELMAN DAVID GAYOSO GARCÍA
Alcalde

1576544-2

Designan miembros del Comité Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad, encargado de planificar, organizar y desarrollar los procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en el D. Leg. N° 1224 y su Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 410-2015-EF

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0123-2017-A-MDM

Machupicchu, 10 de julio de 2017

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MACHUPICCHU

VISTO:

La necesidad de designar a los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de Machupicchu; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, la municipalidad es un órgano de gobierno local con

autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, estando facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyecto en Activos, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 410-2015-EF, se establece los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1224, establece que el gobierno local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en la presente norma, crea el Comité de Inversiones para desempeñarse como Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia, conforme lo establecido en su artículo 6° y como órgano de coordinación con PROINVERSIÓN en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último;

Que, el numeral 8.2 del citado artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1224, precisa que la designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectúa mediante Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional o Resolución de Alcaldía, que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, en ese sentido, corresponde a la Municipalidad Distrital de Machupicchu, designar a los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada, en concordancia con lo previsto por la normativa vigente;

Estando a los considerando precedentes, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General, en uso de las facultades señaladas en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los miembros del Comité Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, encargado de planificar, organizar y desarrollar los procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 410-2015-EF, el mismo que estará conformado de la manera siguiente:

MIEMBROS TITULARES:

- Gerente Municipal, Ing. Armando Mujica Aguilar (quien lo preside).
- Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Arq. Yury Vargas Venegas, (primer miembro).
- Jefe de la Unidad de Logística, Abg. Vilma Pimentel Cabañas (segundo miembro).

MIEMBROS SUPLENTE:

- Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Gamaniel Valenzuela Tapia, (miembro suplente).
- Jefe de la Unidad de Secretaría General, Abg. Erlen Jemayn Sánchez Villacorta (miembro suplente).
- Jefe de la División de Catastro y Desarrollo Urbano, Arq. Guido Gabriel Castro Warthon (miembro suplente).

Artículo Segundo.- El Comité Promoción de la Inversión Privada asumirá las siguientes facultades y obligaciones:

- Diseñar, conducir, proponer y ejecutar los procesos de promoción de la inversión, sea por iniciativa pública o iniciativa privada.
- Aprobar la admisión a trámite, evaluar y proponer la declaratoria de interés al Concejo Municipal, de las iniciativas privadas de competencia de la Municipalidad

- Emitir, en forma oportuna, Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas, previo informe técnico de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática

- Solicitar la contratación de asesores externos para la realización de estudios técnicos y/o económicos necesarios para llevar a cabo los procesos de promoción de inversión privada.

- Asistir cuando sea requerido a las sesiones del Concejo Municipal para informar respecto a la marcha de los procesos de promoción de la inversión privada que le han sido asignados.

- Asistir a las sesiones que convoque el Presidente del Comité.

- Emitir circulares dando a conocer a los inversionistas privados los cambios efectuados dentro de los procesos de promoción de la inversión privada.

- Efectuar actividades de promoción de los proyectos de inversión de la Municipalidad para fomentar la participación de la inversión privada.

- Brindar orientación e información a los inversionistas privados que lo requieran, dentro de las limitaciones dadas por ley.

- Las demás funciones que estén establecidas en las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones legales que en relación a la materia de promoción de la inversión privada sean aplicables en el ámbito del distrito de Machupicchu, o que le sean encargadas o delegadas por el Alcalde o el Concejo Municipal.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial se desempeñe como Secretaría Técnica del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de Machupicchu.

Artículo Cuarto.- ASIGNAR al Comité de Promoción de la Inversión Privada las funciones vinculadas a la Fase de Ejecución contractual establecidas en el Artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1224; asimismo, las funciones de acompañamiento de todas las etapas de los proyectos de inversión que se desarrollen bajo los mecanismos regulados en el Decreto Legislativo dispuestas en su Artículo 9.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a los miembros del Comité constituido, el cual se instalará inmediatamente después de notificados y su actuación se ceñirá estrictamente a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 410-2015-EF

Artículo Sexto.- DISPONER la difusión y notificación de la presente Resolución, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la municipalidad.

Artículo Séptimo.- REMITIR la presente Resolución al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DELMAN DAVID GAYOSO GARCÍA
Alcalde

1576544-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Designan funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 223-2017-MDSA-A

San Antonio, 12 de octubre de 2017

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

VISTO:

Que, El Informe N° 158-2017-GAF-SGRH/MDSA de a Sub Gerencia de Recursos Humanos y el Informe N° 150-2017-GAF/MDSA de la Gerencia de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, dispone la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del Sector Público y Privado por parte del Instituto de Radio y Televisión del Perú a través de su programa "Red Cil Pro empleo" proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú a información vinculada con la oferta de trabajo del sector público y privado, a efectos del cumplimiento del artículo 1 de la Ley N° 27736, la misma que será difundida por canal 7 y Radio y Televisión del Perú, en el horario que disponga dicha entidad;

Que, el artículo 2 del precitado dispositivo legal señala que todo organismo público y empresa del estado está obligado a remitir al Programa Red Cil Pro empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso, con excepción de los puestos clasificados como de confianza, conforme a la normatividad legal vigente; asimismo, establece que los organismos públicos y empresas del estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Programa Red Cil Pro empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución del Titular de la entidad, publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con documento de visto, la Gerencia de Administración y Finanzas propone como Responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad al Programa Red Cil Pro empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la Sra. Carmen Del Pilar Paredes Lumbre Subgerente de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Que, en consecuencia y en cumplimiento de las Normas Legales señaladas, es necesario designar al Responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad al Programa Red Cil Pro empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de la Municipalidad Distrital de San Antonio;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- DESIGNAR, a La Sra. CARMEN DEL PILAR PAREDES LUMBRE Subgerente de Recursos Humanos, como funcionaria responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de San Antonio, en el marco de la Ley N° 27736 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, Disponer que la Subgerencia de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Antonio, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EVELING G. FELICIANO ORDOÑEZ
Alcaldesa

1576527-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1021-2017 MTC/01.02**

Lima, 16 de octubre de 2017

VISTOS:

Los Informes N° 220-2017-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 228-2017-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 191 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que toda persona natural o jurídica que obtenga un permiso de operación o un permiso de vuelo para realizar actividades de aviación comercial, nacionales o internacionales, según sea el caso, queda obligada a someter a autorización previa la capacidad, frecuencia e itinerarios en los servicios de transporte aéreo que realice;

Que, el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en adelante el Reglamento, dispone que en los casos de servicio de transporte aéreo regular, la información sobre frecuencias, itinerarios y horarios es presentada a la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC para su respectiva aprobación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles anteriores a su entrada en vigencia;

Que, asimismo, el citado artículo establece que en el caso de reprogramaciones de itinerarios, éstas deben ser informadas a la DGAC con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas, sustentando en cada caso las razones que las justifiquen; y, en el caso de reprogramaciones de itinerarios que se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentados, deberán ser informados dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de producidas;

Que, mediante el Informe N° 228-2017-MTC/12.07 la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la DGAC ha señalado que durante los últimos años, las operaciones aéreas en el Perú han experimentado un crecimiento significativo, previéndose que continuarán incrementándose de manera sostenida, lo cual está generando grados de congestión de vuelos en los aeropuertos;

Que, dicha situación ha originado que los plazos previstos en el artículo 161 del Reglamento resulten insuficientes para una óptima atención de las necesidades de la actividad aeronáutica en cuanto a la aprobación de frecuencias, itinerarios, horarios, entre otros; así como para realizar las coordinaciones y ajustes de programación con los operadores aéreos, explotadores aeroportuarios y con el proveedor de servicios de navegación aérea (Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC), que se requieren a fin de que las operaciones aéreas se realicen de manera ordenada y segura;

Que, en ese sentido, es necesario que la DGAC adopte mecanismos idóneos de asignación de horarios de operación que optimicen la utilización de la capacidad aeroportuaria disponible en aeropuertos congestionados, y que posibiliten su funcionamiento así como los servicios de transporte aéreo, en concordancia con las necesidades actuales del sector aeronáutico; por lo que, la DGAC a través del Informe N° 220-2017-MTC/12 que hace suyo el Informe N° 228-2017-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones propone se modifique el artículo 161 del Reglamento y recomienda la publicación

del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la citada modificación;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo No. 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de norma de carácter general que sean de su competencia, en el diario oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor a treinta (30) días calendario, a la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, de igual manera, el numeral 5.1 del punto V. Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2011-MTC/01 "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos de normas legales", aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01, establece que todo proyecto de norma legal de carácter general debe ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en la página web del MTC o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del referido proyecto normativo en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01 que aprobó la Directiva N° 001-2011-MTC/01, Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos de normas legales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Encargar a la Dirección General de Aeronáutica Civil la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al citado proyecto normativo, los que deben ser remitidos a la citada Dirección General, sito en Jirón Zorritos N° 1203 - Lima o a la dirección electrónica proyectornormas@mtc.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE AERONÁUTICA CIVIL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 050-2001-MTC

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, pone a consideración del público interesado el contenido del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; a fin de que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito al señor Luis Núñez Vidal, en Jr. Zorritos No. 1203, Cercado de Lima o vía correo electrónico a proyectonormas@mtc.gob.pe, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios al proyecto de norma:

Artículo del Proyecto	Comentarios
Artículo 1°	
(...)	
Comentarios Generales	

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE AERONÁUTICA CIVIL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 050-2001-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 191 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que toda persona natural o jurídica que obtenga un permiso de operación o un permiso de vuelo para realizar actividades de aviación comercial, nacionales o internacionales, según sea el caso, queda obligada a someter a previa autorización la capacidad, frecuencia e itinerarios en los servicios de transporte aéreo que realice;

Que, el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en adelante el Reglamento, dispone que en los casos de servicio de transporte aéreo regular, la información sobre frecuencias, itinerarios y horarios es presentada a la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC para su respectiva aprobación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles anteriores a su entrada en vigencia;

Que, asimismo, el citado artículo establece que en el caso de reprogramaciones de itinerarios, éstas deben ser informadas a la DGAC con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas, sustentando en cada caso las razones que las justifiquen; y, en el caso de reprogramaciones de itinerarios que se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentados, deberán ser informados dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de producidas;

Que, mediante el Informe N° 228-2017-MTC/12.07 la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la DGAC ha señalado que durante los últimos años, las operaciones aéreas en el Perú han experimentado un

crecimiento significativo, previéndose que continuarán incrementándose de manera sostenida, lo cual está generando grados de congestión de vuelos en los aeropuertos;

Que, dicha situación ha originado que los plazos previstos en el artículo 161 del Reglamento resulten insuficientes para una óptima atención de las necesidades de la actividad aeronáutica en cuanto a la aprobación de frecuencias, itinerarios, horarios, entre otros; así como para realizar las coordinaciones y ajustes de programación con los operadores aéreos, explotadores aeroportuarios y con el proveedor de servicios de navegación aérea (Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC), que se requieren a fin de que las operaciones aéreas se realicen de manera ordenada y segura;

Que, de acuerdo a las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, los Estados deben encontrar mecanismos para resolver eficaz y equitativamente las situaciones en que la demanda para explotar servicios aéreos exceda la capacidad del aeropuerto, respetando los principios de transparencia y no discriminación;

Que, en ese sentido, es necesario que la DGAC adopte mecanismos idóneos de asignación de horarios de operación que optimicen la utilización de la capacidad aeroportuaria disponible en aeropuertos congestionados, y que posibiliten su funcionamiento así como los servicios de transporte aéreo, en concordancia con las necesidades actuales del sector aeronáutico;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil

Modifícase el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en los siguientes términos:

"Artículo 161.- La información de itinerarios, modificaciones de itinerarios, horarios, programaciones y reprogramaciones de las operaciones aéreas, es presentada a la Dirección General de Aeronáutica Civil para su respectiva aprobación, de acuerdo a los procedimientos, requerimientos y plazos que apruebe la citada Dirección General mediante Resolución Directoral."

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- La Dirección General de Aeronáutica Civil aprueba la Norma Técnica Complementaria que establece los procedimientos, requerimientos y plazos para la aprobación de itinerarios, modificación de itinerarios, horarios, programaciones y reprogramaciones de las operaciones aéreas, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de publicación del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- En tanto se apruebe la Norma Técnica Complementaria, la información relativa a itinerarios y su modificación, horarios, programaciones y reprogramaciones de las operaciones aéreas, se

presentan de acuerdo a las instrucciones que emita la Dirección General de Aeronáutica Civil en base a las mejores prácticas de la industria a nivel internacional relativas a esta materia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los

**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL
REGLAMENTO DE LA LEY DE AERONÁUTICA CIVIL,
APROBADO POR DECRETO SUPREMO
N° 050-2001-MTC**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El literal f) del artículo 191 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que toda persona natural o jurídica que obtenga un permiso de operación o un permiso de vuelo para realizar actividades de aviación comercial, nacionales o internacionales, según sea el caso, queda obligada a someter a previa autorización la capacidad, frecuencia e itinerarios en los servicios de transporte aéreo que realice.

El artículo 161 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en adelante el Reglamento, dispone que en los casos de servicio de transporte aéreo regular, la información sobre frecuencias, itinerarios y horarios es presentada a la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC para su respectiva aprobación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles anteriores a su entrada en vigencia.

Asimismo, el citado artículo establece que en el caso de reprogramaciones de itinerarios, éstas deben ser informadas a la DGAC con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas, sustentando en cada caso las razones que las justifiquen; y, en el caso de reprogramaciones de itinerarios que se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentados, deberán ser informados dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de producidas.

Mediante el Informe N° 228-2017-MTC/12.07 la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la DGAC ha señalado que durante los últimos años, las operaciones aéreas en el Perú han experimentado un crecimiento significativo, previniéndose que continuarán incrementándose de manera sostenida, lo cual está generando grados de congestión de vuelos en los aeropuertos.

Esta situación ha originado que el plazo de cinco (5) días hábiles que contempla el artículo 161 del Reglamento, para la presentación de itinerarios y horarios resulte insuficiente para realizar una óptima evaluación, planificación y aprobación, así como para realizar las coordinaciones y ajustes de programación con los operadores aéreos, explotadores aeroportuarios y con el proveedor de servicios de navegación aérea (Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC), que se requieren a fin de que las operaciones aéreas se realicen de manera ordenada y segura.

De acuerdo a las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, los Estados deben encontrar mecanismos para resolver eficaz y equitativamente las situaciones en que la demanda para explotar servicios aéreos exceda la capacidad del aeropuerto, respetando los principios de transparencia y no discriminación.

Considerando que la ampliación de la infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez es una solución de largo plazo y que el transporte aéreo tiene un carácter mundial y precisa de unos estándares armonizados de asignación de horarios, tanto en los aeropuertos de origen como en los de destino de cada ruta, es necesario adoptar en el menor plazo posible, mecanismos idóneos de asignación de horarios de operación que optimicen la utilización de la capacidad aeroportuaria disponible.

Así, tenemos que, la DGAC se encuentra actualmente en un proceso de ordenamiento de itinerarios y horarios de operación, en coordinación con los operadores aéreos, CORPAC y los explotadores aeroportuarios, para lo cual se consideran principios y procedimientos que reflejan

las mejores prácticas de la industria de transporte aéreo para la asignación y gestión de horarios en aeropuertos congestionados (Directrices mundiales de slots de IATA vigentes desde agosto de 2015), basadas en un calendario de actividades de coordinación con plazos, prioridades, procedimientos y estándares mundiales, que proporcionan un método uniforme, transparente y equitativo para asignar la capacidad aeroportuaria, restringida o limitada, a las compañías aéreas y a otros operadores de aeronaves, garantizando el funcionamiento viable del aeropuerto y del transporte aéreo. A su vez, las compañías aéreas presentan sus itinerarios en dos temporadas anuales, aplicando los principios de transparencia y no discriminación, con óptimos resultados a la fecha.

Por tales razones, es necesario modificar el artículo 161 del Reglamento, de modo que se establezca que la información de itinerarios, modificaciones de itinerarios, horarios, programaciones y reprogramaciones de las operaciones aéreas, sea presentada a la DGAC para su respectiva aprobación, de acuerdo a los procedimientos, requerimientos y plazos establecidos en la Norma Técnica Complementaria que apruebe la citada Dirección General mediante Resolución Directoral.

Cabe señalar, que la expedición de la citada Norma Técnica Complementaria obedece a que en la actualidad no se cuenta con una regulación que contenga procedimientos para la aprobación, reprogramaciones y control de itinerarios; sin embargo, dicha norma ya se encuentra proyectada tomando como base los principios y estándares explicados precedentemente, la cual se emitirá una vez se modifique el artículo 161 del Reglamento. La aprobación de dicha norma a través de una Resolución Directoral de la DGAC permitirá que la misma pueda ser revisada regularmente a fin de que responda a los cambios que se produzcan en nuestros aeropuertos y en la industria.

A fin de evitar cualquier vacío normativo, el proyecto de Decreto Supremo contiene una Única Disposición Complementaria Transitoria que señala que en tanto se apruebe la Norma Técnica Complementaria que establece los procedimientos, requerimientos y plazos para la aprobación de itinerarios, modificación de itinerarios, horarios, programaciones y reprogramaciones de las operaciones aéreas, éstos se presentarán de acuerdo a las instrucciones que emita la DGAC en base a las mejores prácticas de la industria a nivel internacional relativas a esta materia, muchas de las cuales ya se vienen aplicando satisfactoriamente; un ejemplo de dichas instrucciones son las que están contenidas en los Oficios Circulares N°s 008-2016-MTC/12.07, 004-2017-MTC/12.07 y 015-2017-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la DGAC, las cuales están dirigidas a optimizar la capacidad disponible de los aeropuertos Jorge Chávez (Lima) y Velasco Astete (Cusco). Asimismo, la presente iniciativa contiene una Única Disposición Complementaria Final que dispone que la DGAC aprobará en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario la referida Norma Técnica Complementaria.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente Decreto Supremo no genera costo alguno al Estado y permitirá contar con una regulación adecuada para la aprobación y control de itinerarios, lo cual favorecerá el ordenamiento de las operaciones aéreas, contribuirá a mitigar los problemas de congestión de vuelos y permitirá incrementar al máximo el uso eficiente de la infraestructura aeroportuaria.

**ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA
NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente propuesta modifica el artículo 161 del Reglamento, lo cual permitirá que la norma sea acorde con las necesidades reales actuales y con las capacidades de la DGAC para la aprobación de itinerarios.

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**